

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP:
EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL - CULTURA, DEPORTE Y
RECREACIÓN, PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE- Y FONDO
DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS -FOME-
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA -
ATLÁNTICO
VIGENCIA 2020**

CGR-CDSECTCRD No. 088
Diciembre de 2021

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES -SGP-
EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL – CULTURA, DEPORTE Y
RECREACIÓN, PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- Y FOME
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA -
ATLÁNTICO
VIGENCIA 2020**

| | |
|--|--|
| Contralor General de la República | Carlos Felipe Córdoba Larrarte |
| Vice contralor | Julián Mauricio Ruiz Rodríguez |
| Contralora Delegada Sector Educación, Ciencia y Tecnología Recreación y Deporte | Rubiela Mercedes Benavidez Paz |
| Directora de Vigilancia Fiscal Sector Educación, Ciencia y Tecnología Recreación y Deporte | Adriana Lucía González Díaz |
| Supervisora Nivel Central | Martha Janeth Orjuela Rodríguez |
| Gerente Departamental Colegiada Atlántico | Wilson Rafael Barandica Álvarez |
| Supervisor Nivel Desconcentrado | Wilfrido Cifuentes Hernández |
| Líder de auditoría | Matilde Isabel Vega Rangel |
| Auditores | Napoleón Rangel Rodríguez Alfredo Orozco Sarmiento Carlos César Ortega Ospino Jhon Pimienta Contreras Henry Mendoza Pinedo Leonardo Redondo López |

TABLA DE CONTENIDO

| | | |
|----------|---|-----------|
| 1 | CARTA DE CONCLUSIONES | 4 |
| 1.1 | OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA | 6 |
| 1.2 | FUENTES DE CRITERIO | 7 |
| 1.3 | ALCANCE DE LA AUDITORÍA | 10 |
| 1.4 | LIMITACIONES DEL PROCESO | 16 |
| 1.5 | EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO | 16 |
| 1.6 | CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA | 16 |
| 1.7 | RELACION DE HALLAZGOS | 18 |
| 1.8 | PLAN DE MEJORAMIENTO | 18 |
| 2 | OBJETIVOS Y CRITERIOS | 19 |
| 2.1 | OBJETIVOS ESPECÍFICOS | 19 |
| 2.2 | CRITERIOS DE AUDITORÍA | 20 |
| 3 | RESULTADOS DE AUDITORÍA | 37 |
| 3.1 | RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA | 37 |
| 3.2 | OBJETIVO 1. PRESUPUESTO Y FINANCIERA | 37 |
| 3.3 | OBJETIVO 2. EDUCACIÓN | 48 |
| 3.4 | OBJETIVO 3. PROGAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE | 59 |
| 3.5 | OBJETIVO 4. FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS FOME | 61 |
| 3.6 | OBJETIVO 5. PROPÓSITO GENERAL - DEPORTE Y CULTURA | 62 |
| 3.7 | OBJETIVO 6. DENUNCIAS CIUDADANAS | 64 |
| 3.8 | OBJETIVO 7. PLAN DE MEJORAMIENTO | 69 |
| 3.9 | EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO | 69 |
| 4 | ANEXOS | 71 |
| 4.1 | RELACIÓN DE HALLAZGOS | 72 |

1. CARTA DE CONCLUSIONES

812111

Doctor
JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla
Calle 34 N° 43-31
atencionalciudadano@barranquilla.gov.co
Barranquilla, Atlántico

Respetado doctor Pumarejo:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 4 del 18 de septiembre de 2019 y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República (CGR) realizó auditoría de cumplimiento a los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP): Educación, Propósito General (Cultura y Deporte), Programa de Alimentación Escolar -PAE- y Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME) administrados por el al distrito especial, industrial y portuario de Barranquilla, Atlántico, durante la vigencia 2020.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos del SGP Educación, Propósito General (Cultura y Deporte), PAE y FOME, transferidos al Distrito de Barranquilla en la vigencia 2020, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de auditoría establecidos en la Resolución Orgánica 12 del 24 de marzo de 2017¹ y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, modificada por la Resolución Reglamentaria Orgánica 0020 de 2018, artículo 4º, de la CGR conforme con lo señalado en la Resolución Orgánica 22 del 31 de agosto de 2018,

¹modificada por la Resolución Reglamentaria Orgánica 0020 de 2018, artículo 4º, de la CGR.

proferida por la CGR, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas durante la planificación y ejecución de la auditoría, destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por el Distrito de Barranquilla.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada de Atlántico.

La auditoría se adelantó por la Gerencia Departamental Colegiada de Atlántico, con sede en la ciudad de Barranquilla. El período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2020.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Emitir concepto sobre el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones, SGP, para Educación y Propósito General (Deporte y Cultura), sobre los recursos recibidos y administrados para el Programa de Alimentación Escolar, PAE y del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME-, vigencia 2020.

1.2. FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

1.2.1 Normas Generales

- Constitución Política de Colombia de 1991.
- Ley 80 de 1993.
- Ley 87 de 1993.
- Decreto 403 de 2020.
- Ley 136 de 1994.
- Ley 610 de 2000. Modificada por el Decreto 403 de 2020.
- Ley 594 de 2000.
- Ley 734 de 2002.
- Ley 1176 de 2011.
- Ley 1150 de 2007.
- Ley 1474 de 2011.
- Decreto 1068 de 2015.
- Decreto 1082 de 2015.
- Documentos de Distribución de asignación de recursos, Educación, Propósito General, año 2020.
- Ley 1712 del 2014.
- Ley 1955 del de 2019.
- Resolución 022 de 2018 CGR.
- Contratos suscritos por el distrito de Barranquilla.

1.2.2. Presupuesto

- Decreto 111 de 1996.
- Ley 715 de 2001
- Decreto 359 de 1995
- Acuerdo 013 de 2019 de 2019. *“Por Medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia 2020 del Distrito de Barranquilla”.*
- Decreto 004 de enero 4 de 2021, *“por medio del cual se constituyen las cuentas por pagar a diciembre 31 de 2020 del Distrito de Barranquilla”.*
- Decreto 005 de 2021, *“por medio del cual se constituyen las reservas presupuestales del 2020 del Distrito de Barranquilla”.*
- Ley 1753 de 2015.
- Ley 819 de 2003.
- Decreto 1101 de 2007.
- Decreto 4836 de 2011.
- Resolución 660 de 2018 del Ministerio de Educación Nacional (MEN).
- Resolución 2248 de 2018 de los Ministerios de Educación Nacional y de Hacienda.

- Documentos de distribución. Departamento Nacional de Planeación, vigencia 2020.

1.2.3. Educación

1.2.3.1. Prestación del Servicio Educativo

- Ley 715 de 2001.
- Ley 1650 de 2013.
- Decreto 2831 de 2005.
- Ley 812 de 2003.
- Decreto 3135 de 1968.
- Guía No. 8 MEN. 2016.
- Guía para la administración de los recursos financieros del Sector Educativo del MEN.
- Guía NTC. 4595 del 2020 - 03 - 18, expedida por el MEN - Planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares.
- Decreto 1655 de 2015.
- Decreto 1851 de 2015.
- Resolución 07797 de 2015 del MEN
- Decreto 2355 de 2009.
- Decreto 3752 de 2003.
- Decreto 1075 de 2015.
- Decreto 2341 de 2003.
- Decreto 3011 de 1997.
- Decreto 660 de 2020.
- Circular 020 de 2020 del MEN.

1.2.3.2. FOMAG

- Ley 91 de 1989.
- Guía No. 8 para la Administración de Recursos Financieros del Sector Educativo, MEN.

1.2.3.3. Calidad (Matrícula Oficial-Gratuidad)

- Ley 715 de 2001.
- Decreto 1075 de 2015.
- Decreto 4791 de 2008.
- Decreto 4807 de 2011.
- Documento Guía Fondos de Servicios Educativos de 2012. MEN.

- Directiva Ministerial 5 de 2020. MEN
- Resolución 006740 de 2020 del MEN.
- Decreto 1082 de 2015.
- Cláusulas contractuales.

1.2.4. Programa Alimentación Escolar -PAE-

- Ley 1176 de 2007.
- Ley 1551 de 2012.
- Ley 1450 de 2011.
- Decreto 1852 de 2015.
- Resolución 29452 de 2017 del MEN.
- Ley 1955 de 2019.
- Decreto 470 2020.
- Decreto 533 de 2020.
- Resolución 006 de 2020 del MEN.
- Resolución 007 de 2020 del MEN.
- Resolución 008 de 2020 del MEN
- Circular 01 de 2020. MEN
- Circular 002 de 2020 del MEN.
- Circular 003 de 2020 del MEN.

1.2.5. Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME

- Decreto 444 de 2020.
- Resolución 014663 de 2020 del MEN.
- Resolución 022751 de 2020 del MEN.
- Directiva 16 de 2020 del MEN.
- Directiva 17 de 2020 del MEN

1.2.6 Propósito General: Recreación y Deporte - Cultura

- Ley 715 de 2001.
- Ley 1176 de 2007.
- Ley 1450 de 2011.
- Ley 181 de 1995.
- Decreto 1082 de 2015.
- Ley 397 de 1997.
- Ley 1474 de 2011.
- Ley 617 de 2000.
- Acuerdo Distrital 0016 de 2019.

1.2.7 Plan de Mejoramiento

- Resolución Orgánica 7350 de 2013 de la CGR.
- Resolución Reglamentaria Orgánica 0042 de 2020 de la CGR.

1.2.8 Denuncias

- Ley 1757 de 2015
- Resolución Orgánica 0665 de 2018 de la CGR.

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El alcance de la auditoría fue emitir un concepto sobre el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al manejo de los recursos transferidos al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, durante la vigencia 2020, por el SGP en los componentes de Educación, Propósito General (Cultura y Deporte), PAE y FOME, más recursos de balance y rendimientos financieros, a partir de la evaluación de los criterios seleccionados por cada componente del gasto.

De manera transversal se evaluaron los procesos de presupuesto, contratación y control interno, que permitieron al final del proceso auditor, conceptualizar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la entidad territorial en concordancia con la normatividad vigente. Así mismo, se realizaron pruebas sustantivas o de detalle y de cumplimiento, de acuerdo con los objetivos específicos, para todos los componentes.

El monto de recursos a auditar corresponde a los ingresos del SGP para Educación, Propósito General (Deporte y Cultura), PAE y FOME por \$621.315.388.454, más \$5.930.196.129 (Recursos FOME no incorporados en la vigencia 2020), para un total de \$627.245.584.583, distribuidos así:

Tabla No. 1
 Recursos auditados
 Presupuesto definitivo de ingresos
 cifras en pesos

| Concepto | Transferencia | Recursos del Balance | Rendimientos Financieros | Reintegros Educación | Presupuesto Definitivo |
|---|------------------------|----------------------|--------------------------|----------------------|------------------------------------|
| TOTAL, INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL SGP-FOME-PAE- Alimentación Escolar | 618.199.125.645 | 2.216.435.986 | 294.146.902 | 605.676.921 | 621.315.388.454 |
| TOTAL, EDUCACION | | | | | 597.491.271.112 |
| Sistema General de Participaciones - Educación | 595.137.919.763 | 1.530.753.731 | 216.920.697 | | 596.885.594.191 |
| S. G. P. Educación Prestación del Servicio - Población Atendida | 568.585.664.721 | 0 | 0 | | 568.585.664.721 |
| Con situación de Fondos | 479.611.565.526 | | | | 479.611.565.526 |
| Sin Situación de Fondos | 88.974.099.195 | | | | 88.974.099.195 |
| S. G. P. Educación - Recursos de Calidad | 26.552.255.042 | | | | 26.552.255.042 |
| Calidad por matrícula | 8.646.859.952 | | | | 8.646.859.952 |
| S.G.P. Calidad por Gratuidad | 17.905.395.090 | | | | 17.905.395.090 |
| S.G.P. Alimentación Escolar | 3.235.131.093 | 70.557.834 | 60.044.528 | | 3.365.733.455 |
| S.G.P. Recreación y Deporte | 3.266.509.317 | 255.612.450 | | | 3.522.121.767 |
| S.G.P. Cultura | 2.449.881.988 | 246.181.246 | 17.181.677 | | 2.713.244.911 |
| Alimentación Escolar Ley 1450 de 2011 (ICBF O MEN) Res.012018/2019. | 13.367.190.484 | 113.330.725 | | | 13.480.521.209 |
| Otros aportes o Transferencias Nles (FOME) Res. 014663/2020 | 742.496.000 | | | | 742.496.000 |
| Total Presupuesto SGP-PAE y FOME | 618.199.128.645 | 2.216.435.986 | 294.146.902 | 605.676.921 | 621.315.388.454 |
| FOME (Presupuesto no incorporado al presupuesto vigencia 2020) | 5.930.196.129 | 0 | 0 | | 5.930.193.129 |
| TOTAL, PRESUPUESTO AUDITAR | 624.129.324.774 | 2.216.435.986 | 294.146.902 | 605.676.921 | 627.245.578.583¹ |

Fuente: Sistema de información y consulta de distribuciones de recursos territoriales SICODIS y presupuesto de ingresos.
 Elaboró: equipo auditor.

1.3.1 Presupuesto

Presupuestalmente se auditó el 100% de la asignación, incorporación, ejecución y liquidación de los recursos transferidos por el SGP, PAE y FOME en la vigencia 2020, rendimientos financieros y recursos del balance, así mismo, se evaluaron las modificaciones presupuestales de adiciones y reducciones, la ejecución del rezago presupuestal 2019 y el constituido en 2020 (reservas presupuestales y cuentas por

¹ Valor que incluye los \$5.930.196.129 no registrados en el presupuesto.

pagar) y la conciliación de recursos SGP sin situación de fondos (SSF), con el fin de determinar la totalidad de recursos disponibles en los componentes objeto de auditoría.

En la vigencia 2020, el presupuesto de gastos definitivo del distrito de Barranquilla para los componentes del SGP - Educación, Deporte y Recreación, Cultura, Alimentación Escolar, PAE y FOME fue de \$621.315.388.454¹ y compromisos por \$619.996.368.222, para una ejecución del 99.78%, tal como se muestra a continuación:

Tabla No. 2
 Ejecución presupuestal de gastos SGP, vigencia 2020
 cifras en pesos

| Componente | Presupuesto Definitivo | Ejecutado | Obligaciones | Pago | Saldo |
|---|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|----------------------|
| TOTAL, RECURSOS EDUCACIÓN-CULTURA –DEPORTE, PAE- Y FOME. | 621.315.388.453 | 619.996.368.222 | 603.601.689.174 | 602.282.202.526 | 1.319.020.231 |
| EDUCACIÓN | 597.491.271.112 | 596.857.279.160 | 585.732.101.363 | 585.213.783.350 | 633.991.952 |
| Educación SGP- Prestación del Servicio | 570.413.322.494 | 570.122.343.663 | 560.517.498.357 | 559.999.180.344 | 290.978.831 |
| S. G. P. Educación – Población Atendida. | 568.585.664.721 | 568.496.680.850 | 558.891.835.544 | 558.373.517.531 | 88.983.871 |
| Recursos del Balance – SGP Prestación Servicios- | 1.019.985.892 | 1.019.985.892 | 1.019.985.892 | 1.019.985.892 | 0 |
| Rendimientos Financieros – SGP Prestación Servicios | 201.994.960 | 0 | | 0 | 201.994.960 |
| Reintegros- SGP Prestación Servicios | 605.676.921 | 605.676.921 | 605.676.921 | 605.676.921 | 0 |
| S. G. P. Educación - Recursos de Calidad | 8.646.859.952 | 8.646.859.952 | 7.126.527.461 | 7.126.527.461 | 0 |
| S.G.P. Calidad por Gratuidad | 17.905.395.090 | 17.905.395.090 | 17.905.395.090 | 17.905.395.090 | 0 |
| Recursos del Balance – SGP Educación Calidad | 510.767.839 | 182.680.455 | 182.680.455 | 182.680.455 | 328.087.384 |
| Rendimientos Financieros – SGP Educación Calidad | 14.925.737 | 0 | 0 | 0 | 14.925.737 |
| PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE Y CULTURA) | 6.235.366.677 | 5.922.166.185 | 5.635.584.744 | 4.989.594.744 | 313.200.492 |
| DEPORTE | 3.522.121.766 | 3.522.121.766 | 3.322.650.313 | 2.676.660.313 | 0 |
| S.G.P. Recreación y Deporte | 3.266.509.316 | 3.266.509.316 | 3.125.000.000 | 2.500.000.000 | 0 |
| Recursos del Balance – SGP Recreación y Deporte | 255.612.450 | 255.612.450 | 197.650.313 | 176.660.313 | 0 |
| CULTURA | 2.713.244.911 | 2.400.044.419 | 2.312.934.431 | 2.312.934.431 | 313.200.492 |
| S.G.P. Cultura | 2.449.881.988 | 2.400.044.419 | 2.312.934.431 | 2.312.934.431 | 49.837.569 |

¹Al sumar \$5.930.196.129 de FOME no incorporados, arroja un total por \$627.245.584.583

| Componente | Presupuesto Definitivo | Ejecutado | Obligaciones | Pago | Saldo |
|---|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|----------------------|
| Recursos del Balance – SGP Cultura | 246.181.246 | 0 | 0 | 0 | 246.181.246 |
| Rendimientos Financieros – SGP Cultura | 17.181.677 | 0 | 0 | 0 | 17.181.677 |
| ALIMENTACION ESCOLAR-PAE | 16.846.254.664 | 16.786.210.136 | 12.234.003.067 | 12.078.824.432 | 60.044.528 |
| S.G.P. Alimentación Escolar | 3.235.131.093 | 3.235.131.093 | 2.993.023.738 | 2.993.023.738 | 0 |
| Recursos del Balance – SGP Alimentación Escolar | 70.557.834 | 70.557.834 | 0 | 0 | 0 |
| Rendimientos Financieros – SGP Alimentación Escolar | 60.044.528 | 0 | 0 | 0 | 60.044.528 |
| Recursos del MEN Alimentación Escolar | 13.367.190.484 | 13.367.190.484 | 9.240.979.329 | 9.085.800.694 | 0 |
| Recursos del Balance MEN Alimentación Escolar | 113.330.725 | 113.330.725 | 0 | 0 | 0 |
| FOME | 742.496.000 | 430.712.741 | 0 | 0 | 311.783.259 |
| Totales | 621.315.388.454 | 619.996.368.222 | 603.601.689.174 | 602.282.202.526 | 1.319.020.231 |
| FOME (Recursos no incorporados al presupuesto 2020) | 5.930.196.129 | 0 | | | |
| TOTAL, PRESUPUESTO AUDITAR | 627.245.584.583 | 619.996.368.222 | 603.601.689.174 | 602.282.202.526 | 1.319.020.231 |

Fuente: información suministrada por el área de presupuesto. Elaboró: grupo auditor.

Las muestras evaluadas por cada componente del gasto ascendieron a \$354.006.209.763, que representan el 57.10% del total comprometido, tal como se muestra a continuación:

1.3.2 Educación

Los recursos asignados a este componente fueron \$595.137.919.763, recursos del balance, \$1.530.753.731, reintegros, \$605.676.921; rendimientos financieros generados, \$216.920.697 para un total \$597.491.271.112; se seleccionó muestra por \$323.753.015.667, que representa el 54.24% del total de los recursos ejecutados por \$596.857.279.160.

1.3.2.1. Prestación del Servicio Educativo:

Contó con un presupuesto definitivo por \$570.413.322.494, de los cuales comprometió \$570.122.343.663. Se analizaron 20 contratos por \$35.720.956.782 para el sostenimiento y ampliación de la cobertura, 7 contratos del banco de oferentes por \$12.304.686.240, 6 meses de nómina por \$172.953.271.264 y recursos SSF Fomag por \$88.974.099.195, para un total de \$309.953.013.481, que representa el 54.37% del total de los recursos ejecutados por \$570.122.343.363.

En esta evaluación se incluyeron los contratos allegados como insumo¹ para la implementación de la educación inclusiva del distrito de Barranquilla (N.º. 012020000949 de 21-02-2020 por \$645.800.000 y N° 012020001163 del 02-03-2020, por \$765.581.522).

1.3.2.2. Calidad Matrícula

Del presupuesto definitivo por \$9.172.553.528, y compromisos por \$8.829.540.407, los cuales se destinaron al pago de los programas y proyectos para la calidad de la educación. Se revisaron 3 contratos por \$5.485.555.795, que representan el 62.1% del comprometido en este componente.

1.3.2.3. Calidad Gratuidad

En 2020, los recursos de Gratuidad transferidos por el MEN a las 153 Instituciones Educativas del distrito fueron por \$17.905.395.090. Se revisaron \$8.314.446.391 asignados a 50 Instituciones Educativas Distritales (I.E.D), que representan el 46% del total transferido y el 33% frente al total de las instituciones educativas.

1.3.3. Programa de Alimentación Escolar PAE

De los recursos objeto de estudio en 2020, el PAE contó con un presupuesto definitivo por \$16.846.254.664 provenientes del SGP alimentación escolar y MEN, y \$1.458.449.666 de Educación calidad matrícula, para un total de \$18.304.704.330, con ejecución por \$18.244.659.802 (99.6%).

De lo anterior, se evaluaron 4 contratos por \$27.896.273.614, cofinanciados con diferentes fuentes e incluyó los recursos materia de la presente auditoría, lo que representó el 100% de la muestra.

1.3.4. Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME

Contó con una apropiación definitiva por \$742.496.000², y compromisos por \$430.712.741, destinados en 4 contratos que fueron evaluados en su totalidad.

Adicionalmente se evaluó la asignación de recursos por \$5.930.196.129, consignados en la cuenta N.º 0002000XXX del BBVA, no incorporados al presupuesto en la vigencia auditada.

¹Resultado del trabajo concertado realizado por el grupo de participación ciudadana de la Gerencia de Atlántico con la comunidad educativa del distrito de Barranquilla

² Resolución 014663 de 2020

1.3.5. Propósito General - Deporte y Recreación

Este componente contó con un presupuesto definitivo por \$3.522.121.766 y compromisos por \$3.522.121.766. Con estos recursos se suscribieron 10 contratos por \$5.297.300.000, de los cuales \$3.522.121.766 provienen del SGP - Deporte el saldo con recursos propios del ente territorial. De éstos, se revisaron 3 contratos por \$5.051.000.000, financiados con SGP - deporte, \$3.317.509.316 y otras fuentes de financiación, que representó el 94.19% de lo comprometido.

1.3.6. Propósito General - Cultura

Este componente contó con un presupuesto definitivo por \$2.713.244.911 y compromisos por \$2.400.044.419, destinados para la suscripción del contrato de prestación de servicio de apoyo a la gestión N.º 012020001255 del 6-03-2020, por \$2.880.000.000, financiado con SGP (\$2.330.116.108) y otras fuentes de recursos, el cual fue evaluado en su totalidad y representó el 97% frente a los recursos comprometidos.

1.3.7. Denuncias, alertas e insumos

Durante el proceso auditor no se recibieron denuncias que involucraran recursos objeto de la auditoría.

Con oficio 2021IE0042768 del 31-05-2021 fue allegado el insumo remitido por el grupo de participación ciudadana de la Gerencia Departamental Colegiada de Atlántico, resultado del proceso del control fiscal participativo 2020 a partir del trabajo concertado entre este grupo con la comunidad educativa del distrito de Barranquilla, relacionado con 3 contratos suscritos por el distrito en la vigencia 2020, para la implementación de la Educación Inclusiva, en atención con el Decreto 1421 de 2017.

Los contratos son: N° 012020000949 del 21-02-2020 por \$645.800.000, N° 012020001163 del 02-03-2020 por \$765.581.522 y N° 012020001541 del 18-03-2020 por \$1.024.211.760. En el componente educación - prestación de servicios, se seleccionaron para evaluación los dos primeros; el último no fue objeto de evaluación, toda vez que se financió con recursos del SGP - Propósito General Libre Inversión, componente que no hace parte de la materia auditada.

Mediante radicado 2021IE0047725 del 17-06-2021 la Delegada de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte remitió el "*Insumo y Alertas resultado del Seguimiento Permanente en el Marco del Control Concomitante y Preventivo – Programa de Alimentación Escolar*", donde menciona la ETC Barranquilla, respecto de los contratos N° 012020000765 del 13/02/2020 por

\$5.483.043.348, N° 012020000766 del 13/02/2020 por \$5.042.047.425, N° 012020000675 del 10/02/2020 por \$11.404.930.800 y N° 012020000764 del 13/02/2020, por \$5.966.252.041, los cuales, fueron objeto de evaluación de esta auditoría en el objetivo relacionado con el PAE.

1.3.8. Seguimiento Plan de Mejoramiento

Se revisaron 17 acciones de mejora formuladas en el plan de mejoramiento registrado en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI), producto de 4 hallazgos administrativos establecidos en la auditoría de cumplimiento practicada a los recursos SGP y PAE para la vigencia 2019.

1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría se presentaron limitaciones debido a la emergencia económica, social y ecológica por la que atraviesa el país por la pandemia del covid 19, lo que generó restricciones de movilidad decretadas por parte de las autoridades distritales y departamentales y, la prohibición de acceder a las dependencias de la entidad, hechos que no permitieron realizar pruebas de campo para verificar la ejecución de los recursos in situ; la revisión de las muestras seleccionadas fue documental.

1.5 EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

La evaluación del control interno del distrito de Barranquilla, aplicado para el manejo de los recursos del SGP Educación, Propósito General- Cultura y Deporte, PAE y FOME, en los componentes evaluados, durante la vigencia 2020, arrojó una calificación consolidada de 1.700, ubicándolo en el rango “Con Deficiencias”, lo que indica que los controles establecidos por la entidad, en los procesos de planeación, programación y ejecución de los recursos no son suficientes para mitigar los riesgos inherentes en el cumplimiento de las disposiciones legales.

1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Incumplimiento material con reserva.

Como resultado de la auditoría realizada, la CGR considera que salvo en lo referente al incumplimiento material que se detalla a continuación, el cumplimiento de la normatividad relacionada con el manejo de los recursos del SGP para Educación, Propósito General (Cultura y Deporte), PAE y FOME con cargo al distrito de Barranquilla, durante la vigencia 2020, resultó conforme en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

Presupuesto:

No se incorporaron al presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2020, \$5.930.196.129 provenientes del FOME, transferidos y girados por el MEN, mediante Resolución 022751 del 9-12-2020, a pesar que estaban orientados a ejecutarse de forma ágil e inmediata para implementar acciones concretas de bioseguridad y de gestión escolar para fortalecer el plan de alternancia educativa.

El registro presupuestal de las cuentas por pagar y reservas presupuestales de la vigencia 2020 presentaron diferencias por \$8.332.061.975, frente a lo indicado en los decretos de constitución de las mismas.

Educación

El distrito dio cumplimiento a la normatividad relacionada con el manejo de los recursos del SGP asignados para este componente en la vigencia auditada, invirtiendo los recursos en la ejecución de los proyectos y, acatando lo establecido en el artículo 15 de la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables. No obstante, se determinaron los siguientes incumplimientos:

Deficiencias en la gestión de cobro de las incapacidades otorgadas al personal docente, comprobándose que el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, le adeuda al distrito \$367.955.622 por este concepto, en la vigencia 2020.

En la contratación del banco de oferentes, se evidenciaron fallas en la corporación educativa que prestó servicios públicos educativos: la infraestructura física de 5 aulas y los mobiliarios (ventiladores, sillas, escritorios y tableros), donde son atendidos los alumnos muestran un alto grado de deterioro.

La contratación de algunos recursos del SGP educación - calidad matrícula, no cumplieron su finalidad, ya que fueron destinados a conceptos del gasto no autorizados en la normatividad.

Propósito General (cultura y deporte)

La contratación suscrita para estos componentes se orientó a los conceptos de gastos permitidos, se evidenció cumplimiento de los objetos contractuales y de la normatividad aplicable.

Programa de Alimentación Escolar (PAE)

La planeación y ejecución de los contratos destinados para la prestación del servicio de alimentación escolar se realizó de conformidad con lineamientos del PAE y

demás normatividad aplicable.

1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó seis (6) hallazgos administrativos, de los cuales tres (3) tienen presunta incidencia disciplinaria.

1.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar el Plan de Mejoramiento, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la CGR como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C.,



RUBIELA MERCEDES BENAVIDES PAZ
Contralora Delegada para el Sector Educación,
Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte.

Aprobó: Adriana Lucía González Díaz - Directora de Vigilancia Fiscal
Revisó: Martha Janeth Orjuela Rodríguez - Supervisora Nivel Central
Wilfrido Cifuentes Hernández - Supervisor Nivel Desconcentrado
Elaboró: Equipo Auditor GDC Atlántico

2. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación a los recursos del Sistema General de Participaciones Educación, Propósito General, Programa de Alimentación Escolar-PAE y FOME, fueron los siguientes:

2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1 Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos de SGP - Educación y Propósito General (Deporte y Cultura), para el Programa de Alimentación Escolar -PAE- (transferencia del Ministerio de Educación Nacional) y del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME- para elementos de bioseguridad y protección personal para los docentes, directivos docentes, administrativos y estudiantes de algunas de las instituciones educativas que han definido el regreso a la presencialidad bajo el esquema de alternancia, y fortalecer los procesos de aseo y desinfección de los establecimientos educativos del país, durante la vigencia 2020, de conformidad con la normatividad vigente.
- 2 Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Educación, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
- 3 Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos para el Programa de Alimentación Escolar - PAE, manejados durante la vigencia auditada, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias.
- 4 Evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la ejecución de los recursos provenientes del FOME, transferidos por el MEN durante la vigencia 2020, para adquisición de elementos de bioseguridad y protección personal para los docentes, directivos docentes, administrativos y estudiantes de algunas de las instituciones educativas que han definido el regreso a la presencialidad bajo el esquema de alternancia, y fortalecer los procesos de aseo y desinfección de las sedes de los establecimientos educativos oficiales del país, conforme a los *“Lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa”* expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.
- 5 Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Propósito General

(Deporte y Cultura), de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.

- 6 Atender las denuncias asignadas y las alertas o insumos enviados por la DIARI, seguimiento PAE y demás.
- 7 Evaluar el cumplimiento del Plan de Mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI.

2.2. CRITERIOS ESPECÍFICOS

2.2.1 Normas Generales

Criterios Transversales a todos los Componentes del SGP

Constitución Política de Colombia de 1991.

- Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general (...).
- Artículo 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes (...).
- Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley. (...).
- Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio (...).
- Artículo 54. Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran (...).
- Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social (...).
- Artículo 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos (...).
- Artículo 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley (...).
- Artículo 209. Función administrativa se desarrolla con fundamento en principios (...).
- Artículo 221. De los delitos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública. (...).
- Artículo 356. Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del gobierno, fijará los servicios a cargo de la nación y de las entidades territoriales. (...).
- Artículo 368. La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos (...).

Ley 80 de 1993, “*por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*”.

- Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos. (...).
- Artículo 4. de los derechos y deberes de las entidades estatales. “*Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado (...)*”.
- Artículo 5. de los derechos y deberes de los contratistas. “*Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas: 1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada. (...)*”.
- Artículo 6. de la capacidad para contratar. “*Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. (...)*”.
- Artículo. 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales (...).
- Artículo 24. Del principio de transparencia. En virtud de este principio: “*2o. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes (...)*”.
- Artículo 25. Del principio de economía. “*En virtud de este principio: se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable (...)*”.
- Artículo. 26. Del principio de responsabilidad. (...).
- Artículo. 30. De la estructura de los procedimientos de selección. (...).

Ley 87 de 1993. “*Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones*”.

- Artículo 2°. Objetivos del sistema de Control Interno. “*Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: (...) e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros*”.
- Artículo 6°. Responsabilidad del Control Interno. “*El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos*”.

Decreto 403 de 2020. “*Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal*”. Artículo 126. modifica el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, del daño patrimonial al Estado: “*Para efectos de*

esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos (...)”.

Ley 136 de 1994, “*por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*”. Artículo 3. “*Funciones. Modificado por el art. 6. Ley 1551 de 2012. Artículo 3. Funciones de los Municipios. Corresponde al municipio: 20. “Ejecutar el Programas de Alimentación Escolar con sus propios recursos (...)*”.

Ley 610 de 2000, “*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías*”. Modificada por el Decreto 403 de 2020.

- Artículo 3°. “*Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes. (...)*”.
- Artículo 4°. Modificado por el artículo 124 del Decreto 403 de 2020, Modificar el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: “*Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal. (...)*”.

Ley 594 de 2000, Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.

- Artículo 11. Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos.
- Artículo 12. Responsabilidad. La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos.

Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único. Norma que unifica la legislación en materia disciplinaria, establece los principios rectores de la ley disciplinaria, los derechos, deberes y prohibiciones de los sujetos disciplinables, así como las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses y las faltas disciplinarias en particular. Se observará la parte sustancial con las modificaciones vigentes (Ley 1952 de 2019 y Ley 2094 de 2021) y en especial los artículos 22 a 27, artículos 33 a 41, artículos 48 a 50 y artículo 53.

Ley 1176 de 2011, por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Ley 1150 de 2007, “*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*”. Artículo 20. De las Modalidades de Selección.

“La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa”.

Ley 1474 de 2011, *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.*

- Artículo 74. Plan de acción de las entidades públicas.
- Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.
- Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores

Decreto 1068 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”.* Artículo 2.12.3.22.1. *“Pago de cuotas partes pensionales entre entidades territoriales a través del Fonpet”.*

Decreto 1082 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”.* Artículo 1.1.1.1.

Documentos de Distribución de asignación de recursos, Educación, Propósito General, año 2020.

Ley 1712 del 2014. El principio de la calidad de la información. Artículo 3: *“Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz (...)”.*

Ley 1955 de 2019. *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, pacto por la equidad”.*

Resolución 022 de 2018: CGR. *“Por la cual el Contralor General de la República adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento en la CGR”.* Artículo 1. Guía de auditoría de cumplimiento. *“Adoptase la Guía de Auditoría de Cumplimiento en la CGR, (...)”.*

Contratos suscritos por el Distrito de Barranquilla. Contratos y/o convenios suscritos por el Distrito de Barranquilla seleccionados como muestra, los cuales, involucran recursos del SGP para los componentes Educación, Propósito General (Deporte y Cultura), PAE y FOME. Adicionalmente, se tendrían en cuenta los contratos suscritos por las Instituciones Educativas seleccionadas como muestra para la revisión de los recursos de Educación Calidad Gratuidad.

2.2.2 Presupuesto

Decreto 111 de 1996, *“por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”.*

- Artículo 12. Los principios del sistema presupuestal (...).

- Artículo 14. Anualidad.
- Artículo 18. *“Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad expedidos por el funcionario autorizado para ello y con registro presupuestal, como requisito de perfeccionamiento de los mismos”.*
- Artículo 71. *“Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos”.*
- Artículo 89. *“(…) Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando e legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. (…) Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios (…).”.*

Ley 715 de 2001. *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud (…).”.*

- Artículo 84. *“Los ingresos y gastos de las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones se apropiarán en los planes y presupuestos de los departamentos, distritos y municipios (…).”.*
- Artículo 91. Prohibición de la Unidad de caja. Reglamentado por el Decreto Nacional 1101 de 2007. *“Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto (…).”.* *“Los rendimientos financieros de los recursos del Sistema General de Participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos (…).”.*

Decreto 359 de 1995. Artículo 14: *“(…) Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.”*

Acuerdo 013 de 2019. *“Por medio del cual se aprueba el presupuesto de rentas y gastos para la vigencia 2020 del distrito de Barranquilla”.*

Decreto 004 de enero 4 de 2021, *“por medio del cual se constituyen las cuentas por pagar a diciembre 31 de 2020 del distrito de Barranquilla”.*

Decreto 005 de enero 4 de 2021, *“por medio del cual se constituyen las reservas presupuestales del 2020 del Distrito de Barranquilla”.* Artículo 102. *“Son reservas presupuestales la diferencia entre el monto de los compromisos legalmente perfeccionados y registrados, y el valor de las obligaciones presupuestales de que trata el artículo el presente Estatuto (…).”.*

Ley 1753 de 2015. Artículo 140. *“Los recursos del Sistema General de Participaciones se manejarán a través de cuentas bancarias debidamente registradas que solo acepten operaciones de débitos por transferencia electrónica a aquellas cuentas bancarias que pertenecen a beneficiarios naturales o jurídicos identificados formalmente como receptores de estos recursos. (...)”.*

Ley 819 de 2003: *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”.*

- Artículo 5. *Marco fiscal de mediano plazo para entidades territoriales. “Anualmente, en los departamentos, en los distritos y municipios de categoría especial, 1 y 2, a partir de la vigencia de la presente ley, y en los municipios de categorías 3, 4, 5 y 6 a partir de la vigencia 2005, (...)”.*
- Artículo 6. *Consistencia del presupuesto para las entidades territoriales (...).*
- Artículo 8. *Reglamentación a la programación presupuestal (...).*

Decreto 1101 de 2007, reglamentario del artículo 91 de la Ley 715 de 2001, Artículo 1°. *Inembargabilidad Recursos SGP.*

- Artículo 1°. *“Los recursos del Sistema General de Participaciones, por su destinación social constitucional, no pueden ser objeto de embargo. (...)”.*
- Artículo 2°. *“Los recursos que se manejan en cuentas maestras separadas para el recaudo y gasto. (...)”.*

Decreto 4836 de 2011

- Artículo 7. *Constitución de reservas presupuestales: “A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior (...)”.*
- Artículo 8. *Autorizaciones de vigencias futuras. “De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el Confis o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal”.*

Resolución 660 de 2018 del MEN, *“Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras Pagadoras y las Cuentas de Manejo (...), Educación, Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones”.* Artículo 3. *“Apertura de las cuentas maestras pagadoras (...)”.*

Resolución 2248 de 2018 de los Ministerios de Educación Nacional y de Hacienda *“por la cual se reglamentan las cuentas maestras del Programa de Alimentación Escolar”.* “Artículo 2° *Definición de las Cuentas Maestras para el Programa de Alimentación Escolar (...).* “Artículo 3o. *Apertura de las cuentas maestras, (...).*”

Documentos de distribución. Departamento Nacional de Planeación, vigencia 2020.

- SGP-40-2020 prestación del servicio educativo
- Sgp-42-2020 asignación Especial Para Programas De Alimentación Escolar.
- Sgp-44-2020 distribución Parcial De Las Doce Doceavas De La Participación Para Educación (Conectividad, Calidad Matrícula Y Calidad Gratuidad), Vigencia 2020.
- Sgp-46-2020 Calidad Gratuidad Educativa

2.2.3. SGP Educación

Prestación del servicio

Ley 715 de 2001. *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”.*

- Artículo 5. Competencias de la nación en materia de Educación. 5.3 *“Impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión de orden nacional en materia de educación, con recursos diferentes de los del Sistema General de Participaciones (...)”.*
- Artículo 7. Competencia de los distritos y municipios certificados. 7.1. *“Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley”.*
- Artículo 15. *“Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos (...)”*
- Artículo 16. Criterios de distribución. *“La participación para educación del Sistema General de Participaciones será distribuida por municipios y distritos atendiendo los criterios que se señalan a continuación (...)”.*
- Artículo 18. Parágrafo 1. *“Las sumas correspondientes a los aportes patronales y del afiliado, de seguridad social y parafiscal de las entidades territoriales por concepto del personal docente de las instituciones educativas estatales (...)”.*

Ley 1650 de 2013 *“Por la cual se reforma parcialmente la Ley 115/94. Artículo 1. Modificar el artículo 3° de la Ley 115 de 1994”. Artículo 3°. “Prestación del servicio educativo. El servicio educativo será prestado en las instituciones educativas del Estado (...)”.*

Guía para la administración de los recursos financieros del Sector Educativo del Ministerio de Educación Nacional (MEN).

Decreto 2831 de 2005. *“Por el cual se reglamentan el inciso 2° del artículo 3° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones”.* Artículo 9. Incapacidades.

Ley 812 de 2003. Artículo 81. *“Régimen prestacional de los docentes oficiales. El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial (...)”.*

Decreto 3135 de 1968. Artículo 18. *“Auxilio por enfermedad. En caso de incapacidad comprobada para desempeñar sus labores, ocasionada por enfermedad, los empleados o trabajadores tendrán derecho a que la respectiva entidad de previsión social les pague, durante el tiempo de la enfermedad”.*

Guía No. 8 Ministerio de Educación Nacional de 2016. Páginas 26 y 27.

Guía NTC. 4595 del 2020 - 03 - 18, expedida por el MEN - Planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares.

Decreto 1655 de 2015. Artículo 2.4.4.3.7.5. Procedimiento para reconocimiento de la pérdida de la capacidad laboral.

Decreto 1851 de 2015, *“por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015”.*

- Artículo 2.3.1.3.1.5. Definiciones. *“Para efectos de la interpretación y aplicación del presente Capítulo, se considerarán las siguientes definiciones: 2. Establecimientos educativos oficiales. 4. Insuficiencia por falta de planta docente o directivo docente (...)”*
- Artículo 2.3.1.3.1.6. Tipos de contrato para la prestación del servicio público educativo. *“(...) 1. Contratos de prestación del servicio educativo. 2. Contratos para la administración del servicio educativo (...)”*
- Artículo 2.3.1.3.2.1. Demostración de insuficiencias.
- Artículo 2.3.1.3.2.2. Atención de las limitaciones.
- Artículo 2.3.1.3.2.3. Acreditación de idoneidad.
- Artículo 2.3.1.3.2.4. De la canasta educativa.
- Artículo 2.3.1.3.2.6. Estudio de insuficiencia y/o limitaciones.
- Artículo 2.3.1.3.2.8. Del Plan Anual Contratación del Servicio Educativo.
- Artículo 2.3.1.3.3.1. Contratos de prestación servicio público educativo.
- Artículo 2.3.3.1.6.10. Infraestructura escolar: *“Infraestructura escolar. Los establecimientos educativos que presten el servicio público de educación por niveles y grados, de acuerdo con su proyecto educativo institucional, deberán contar con las áreas físicas (...)”*

Resolución 07797 de 2015 del MEN, *“por medio de la cual se establece el proceso de gestión de cobertura de las entidades territoriales certificadas”*.

- Artículo 5. Competencias de las Entidades Territoriales Certificadas.
- Artículo 9. Directrices para la organización del proceso de gestión de la cobertura educativa (...).
- Artículo 15. Responsabilidades de las ETC en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos.
- Artículo 18. Responsabilidades de la ETC en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos.
- Artículo 25. Novedades de retiro de estudiantes.
- Artículo 27. Responsabilidades de las Entidades Territoriales Certificadas en la etapa de auditoría de la ETC
- Artículo 30. Responsabilidades de las Entidades Territoriales Certificadas con los reportes de información.

Decreto 2355 de 2009, por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas.

- Artículo 3°. Prestación del servicio educativo.
- Artículo 4°. Modalidades de los contratos.
- Artículo 8°. Requisitos específicos para la celebración de contratos.
- Artículo 13. Continuidad en la prestación del servicio y continuidad del contratista.
- Artículo 14. Establecimientos educativos de régimen controlado.
- Artículo 18. Alcance de las expresiones iglesia y confesión religiosa.
- Artículo 19. Requisitos para los contratistas.
- Artículo 20. Certificación de la necesidad del servicio.
- Artículo 21. Propiedad de los bienes.

Guía N° 8 Administración de recursos de los recursos financieros del sector educativo. Ministerio de Educación Nacional.

Decreto 3752 de 2003, *“Por el cual se reglamentan los artículos 81 parcial de la Ley 812 de 2003, 18 parcial de la Ley 715 de 2001 y la Ley 91 de 1989 en relación con el proceso de afiliación de los docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones”*

- Artículo 1. Personal que debe afiliarse al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Parágrafos 1 y 2 (...)
- Artículo 10. Giro de los aportes.
- Artículo 11. Ajuste de cuantías.

Decreto 1075 de 2015. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”

- Artículo 1.1.2.1. Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- Artículo 2.2.2.5. Plantas de personal.
- Artículo 2.2.2.7. Continuidad del servicio educativo.
- Artículo 2.3.1.1.5. Planta de personal.

Decreto 2341 de 2003. “Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 81 de la Ley 812 de 2003 y se dictan otras disposiciones” Artículo 2°. Ingreso base de cotización.

Decreto 3011 de 1997. “por el cual se establecen normas para el ofrecimiento de la educación de adultos y se dictan otras disposiciones”.

- Artículo 7. “Las entidades territoriales, en virtud de las competencias que les han sido asignadas por la ley, determinarán dentro del correspondiente plan decenal de educación (...)”.
- Artículo 10. “La educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, de que trata el artículo 85 de la Ley 115 de 1994”.

Decreto 660 de 2020. “Por el cual se dictan medidas relacionadas con el calendario académico para la prestación del servicio educativo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”. Artículo 1. “Adición de un párrafo transitorio al Artículo 86 de la Ley 115 de 1994. Adicionar un párrafo transitorio al artículo 86 de la Ley 115 de 1994, así: “Párrafo Transitorio. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. (...)”

Circular 020 de 2020 del MEN. Medidas de ajustes al Calendario Académico de Educación Preescolar, Básica y media. Medidas adicionales y complementarias para el manejo, control y prevención del Coronavirus.

FOMAG

Ley 91 de 1989, “Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

- Artículo 1. “Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos tendrán el alcance indicado a continuación de cada uno de ellos: Personal nacional. Son los docentes vinculados por nombramiento del Gobierno Nacional (...)”
- Artículo 3. “Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (...)”.
- Artículo 4. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, atenderá las prestaciones sociales de los docentes nacionales (...)”.
- Artículo 5. “El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos (...)”.

Guía No. 8 para la Administración de Recursos Financieros del Sector Educativo, Ministerio de Educación Nacional.

Calidad (Matrícula Oficial-Gratuidad)

Ley 715 de 2001

- Artículo 7. Competencias de los distritos y los municipios certificados.
- Artículo 11. Fondos de Servicios Educativos.
- Artículo 12. Definición de los Fondos de Servicios Educativos.
- Artículo 13. Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos
- Artículo 14. Manejo Presupuestal de los Fondos de Servicios Educativos.
- Artículo 17. Transferencia de los recursos.

Decreto 1075 de 2015, Capítulo 6, Secciones 3 Fondos de Servicios Educativos y 4 Gratuidad de la Educación.

- Artículo 2.3.1.6.3.2. Definición. *“Los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley, (...)”*.
- Artículo 2.3.1.6.3.8. Presupuesto de ingresos. *“Contiene la totalidad de los ingresos que reciba el establecimiento educativo (...)”*.
- Artículo 2.3.1.6.3.10. Ejecución del presupuesto. *“La ejecución del presupuesto del Fondo de Servicios Educativos (...)”*.
- Artículo 2.3.1.6.3.11. Utilización de los recursos. *“Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos (...)”*.
- Artículo 2.3.1.6.3.18. *“Control, asesoría y apoyo. “Respecto del Fondo de Servicios Educativos, (...)”*

Decreto 4791 de 2008.

- Artículo 11. Utilización de los recursos.
- Artículo 12. Adiciones y traslados presupuestales.
- Artículo 13. Prohibiciones en la ejecución del gasto.
- Artículo 14. Flujo de caja.

Decreto 4807 de 2011. *“Por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria”*. Artículo 9°. *“Utilización de los recursos. Se adicionan los siguientes numerales al artículo 11 del Decreto 4791 de 2008, relacionado con la utilización de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales: 15. Contratación de los servicios de transporte escolar de la población matriculada entre transición y undécimo grado, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte. 16. Desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias para la población matriculada entre transición y undécimo grado, incluyendo alimentación, transporte y*

materiales. 17. Costos asociados al trámite para la obtención del título de bachiller. 18. Costos asociados a la elaboración de certificaciones de estudio solicitadas por los estudiantes, boletines, agenda y manual de convivencia, carné escolar (...).

Documento Guía Fondos de Servicios Educativos del 2012, del MEN.

Directiva Ministerial 5 del 25-03-2020. MEN. Numeral 1.2.: “Establece pautas para la distribución de los recursos a los fondos de servicios educativos para la adquisición y distribución del material pedagógico y educativo para el trabajo académico en casa.”

“(…) Con el objetivo de garantizar la oportuna disposición de los materiales pedagógicos y educativos para el trabajo en casa, necesarios para que los niños, niñas y adolescentes reinicien el trabajo académico programado para el 20 de abril, los establecimientos educativos deberán, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones concepto calidad – gratuidad, asignados a través del Documento de Distribución No. SGP44-2020 (...).

Resolución 006740 del 6 de mayo de 2020 del MEN, “asigna y transfiriere recursos económicos para la implementación de estrategias pedagógicas de trabajo académico en casa, a Instituciones Educativas Distritales - IED”.

Decreto 1082 de 2015. Numeral 3.1 del Artículo 2.2.1.2.3.1.7: Garantía cumplimiento. “3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista”.

Cláusulas contractuales.

2.2.4 Programa Alimentación Escolar -PAE-

Ley 1176 de 2007, “Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”. Título IV de las asignaciones especiales. Capítulo I. Asignación especial para alimentación escolar.

- Artículo 16. “Las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término, los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, (...).”
- Artículo 17. “Los recursos para alimentación escolar serán distribuidos entre los distritos y municipios, (...).”
- Artículo 18, “Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar serán destinados a financiar las siguientes actividades, de acuerdo con los lineamientos técnico - administrativos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar: (...).”
- Artículo 19, en relación con las competencias de focalización de los beneficiarios.

Ley 1551 de 2012, artículo 3, numeral 20. *“Ejecutar el Programas de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias”.*

Ley 1450 de 2011, artículo 136, parágrafo 4, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014.

Decreto 1852 de 2015. *“Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 40 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16,17,18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar - PAE”.*

- Artículo 16. El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes.
- Artículo 17. Criterios de distribución. Los recursos para alimentación escolar serán distribuidos entre los distritos y municipios.
- Artículo 18. Destinación de los recursos. *“Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar (...)”.*

Resolución 29452 de 2017 expedida por el MEN. *“Por la cual se expiden los lineamientos Técnicos - Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE)”.* Artículo 2, numeral 1.1 Objetivo General del PAE *“suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso con permanencia en la jornada académica (...)”*

Ley 1955 de 2019. *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, en su artículo 89, crea la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar.*

Decreto 470 2020. *“Por el cual se dictan medidas que brindan herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.*

- Artículo 1. *“Alimentación Escolar para aprendizaje en casa (...)”.*
- Artículo 2. *“Modificación del numeral 3 del Artículo 16 de la Ley 715 de 2001. Durante la vigencia del esto de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se modificará el numeral 3 del artículo 16 de la Lay 715 de 2001, (...)”.*
- Artículo 3. *“Modificación del inciso 4 del Artículo 17 de la Ley 715 de 2001. Durante la vigencia del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se modifica el inciso 4 del artículo 17 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: Artículo 17. Transferencia de los recursos. Los recursos de la participación de educación serán transferidos así: (...)”.*

Decreto 533 del 09 de abril de 2020. *“Por el cual se adoptan medidas para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y el servicio público de educación preescolar, básica y media, en el marco del Estado de Emergencia Social y Ecológica”.*

Resolución 006 del 25 de marzo de 2020 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, adscrita al MEN. (...), *“Por la cual se adicionan transitoriamente los lineamientos técnicos – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológico derivado de la pandemia del COVID -19”.* Artículo 1. Alimentación Escolar para aprendizaje en casa (...).

Resolución 007 del 17 de abril de 2020 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, adscrita al MEN. *“Por la cual se modifica la Resolución 0006 de 2020 que expide transitoriamente los lineamientos técnicos (...)”.*

Resolución 008 de 2020 del MEN - Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender. Explica que *“en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica efectuada por el Gobierno Nacional, se hizo necesario por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar, expedir la Resolución No. 007 de abril de 2020”.*

Circular 01 del 16 de marzo de 2020 expedida por el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para aprender.

Circular 02 del 1 de abril de 2020 del MEN

Circular 003 del 2 de abril de 2020 del MEN

2.2.5. Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME

Decreto 444 de 21 de marzo de 2020. *“Por el cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias-FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.*

- Artículo 2. Objeto. *“FOME tendrá por objeto atender las de recursos para la atención en salud, los adversos generados a la actividad productiva (...)”.*
- Artículo 3. Recursos. *“Los recursos del provendrán las siguientes fuentes: 1. recursos provenientes del Fondo de Ahorro y Estabilización – FAE, en los términos señalados en el presente decreto legislativo (...)”.*

Resolución 014663 de 10 de agosto de 2020 del MEN. Artículo primero. *“Asignar y transferir recursos del presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Educación Nacional destinados para los fines previstos en la parte considerativa de la*

presente Resolución, a las Entidades Territoriales Certificadas en educación del rubro A-03-03- 02-082 Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME, recurso 54”.

Resolución 022751 de 09 de diciembre de 2020 del MEN. *“Por el cual se asignan y transfieren recursos a las Entidades territoriales certificadas en Educación provenientes del FOME”.*

Directiva 16 del 9 de octubre de 2020 del MEN. Orientaciones para la implementación del plan de alternancia educativa que contemple la implementación del protocolo adoptado en la Resolución 1721 del 24 de septiembre de 2020. ANEXO 1. Distribución de recursos.

Directiva 17 del 20 de noviembre de 2020 del MEN. Dicta lineamientos para la incorporación y ejecución de los recursos provenientes del FOME, destinados a la financiación de los planes de alternancia educativa 2020-2021. *“Numeral 2 (...) docentes, administrativos (incluido personal de servicios generales y estudiantes. Contratación de servicios de aseo y desinfección (incluidos insumos) (...)”.*

2.2.6. Propósito General (Cultura y Deporte)

Ley 715 de 2001. El artículo 76 *“Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal ...”.*

- Numeral 76.7 en Deporte y recreación: *“76.7.1 Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.76.7.2. (...). Numeral 76.8. en cultura: “76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio.76.8.2(...).”*
- Numeral 76.8. en cultura: *“76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio.76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio.76.8.3. Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades; y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana. 76.8.4. Apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), así como otras iniciativas de organización del sector cultural. 76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura”.*

Ley 1176 de diciembre 27 de 2007, "Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones". Artículo 78. Destino de los recursos de la Participación de Propósito General.

Ley 1450 de 2011, artículo 14 destinos de los recursos de participación de propósito general para Deporte y Cultura.

Ley 181 de 1995. Ley del Deporte.

- Artículo 2. "El objetivo especial de la presente Ley, es la creación del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física".
- Artículo 3. "4. Formular y ejecutar programas especiales para la educación física, deporte, y recreación de las personas con discapacidades físicas, síquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados creando más facilidades y oportunidades para la práctica del deporte, de la educación física y la recreación. (...)."

Decreto 1082 de 2015, "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación".

- Artículo 2.2.1.1.1.4.1. "Plan Anual de Adquisiciones. Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones".
- Artículo 2.2.1.1.1.4.3. "Publicación del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente".

Ley 397 de 1997. Ley General de Cultura

- Artículo 17. Del fomento.
- Artículo 29. Formación artística y cultural.

Ley 1474 de 2011: Artículo 87. Maduración de proyectos. El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así: "12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, (...).

Ley 617 de 2000, artículo 3 parágrafo 4°. Financiación de gastos de funcionamiento de las Entidades Territoriales.

Acuerdo Distrital 0016 de 2019 "Por Medio del cual se aprueba el Presupuesto del Distrito de Barranquilla.

2.2.7. Plan de Mejoramiento

Resolución Orgánica 7350 del 23 de noviembre de 2013, de la CGR *“Por la cual se modifica la Resolución Orgánica 6289 del 8 de marzo de 2011, que estableció el sistema de rendición electrónica de la Cuenta e Informes- SIRECI (...)”*.

Resolución Reglamentaria Orgánica 0042 de agosto 25 de 2020 de la CGR. *“Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la (...)”*.

2.2.8 Denuncias

Ley 1757 de 2015: *“Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”. Artículo 70, “Adiciona artículo a la Ley 850 de 2003. Del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. (...)”*.

Resolución Orgánica 0665 de 2018 de la CGR *“Por la cual se actualiza el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la Contraloría General de la República y se deroga la Resolución Orgánica número 6689 de 2012 (...)”*.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

A continuación, se describen los resultados de la auditoría, obtenidos en cada uno de los componentes del SGP evaluados, de acuerdo con los objetivos planteados.

3.1.1. Resultados de seguimiento a resultados auditorías anteriores

La CGR realizó auditoría de cumplimiento a los recursos del SGP y PAE asignados al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla - Atlántico para la vigencia fiscal 2019; como resultado se constituyeron cuatro (4) hallazgos administrativos.

3.2. OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PRESUPUESTO Y FINANCIERA

| PRESUPUESTO Y FINANCIERA |
|--|
| <i>"Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos de SGP educación y Propósito General (Deporte y Cultura), para el Programa de Alimentación Escolar (transferencia del Ministerio de Educación Nacional) y del Fondo de Mitigación de Emergencias FOME durante la vigencia 2020, de conformidad con la normatividad vigente.."</i> |

3.2.1. Presupuesto de ingresos

La asignación de los recursos del SGP para la vigencia 2020 por \$604.089.442.161 se realizó mediante los documentos de distribución para los sectores de Educación (Calidad Matrícula y Calidad Gratuidad), Propósito General (Deporte y Cultura) y asignación especial de alimentación escolar, distribuidos de la siguiente manera:

Tabla No. 3
Recursos asignados por SGP
Vigencia 2020
cifras en pesos

| Concepto | Última Doceava 2019 | Once Doceavas 2020 | Total, Acumulado |
|--|---------------------|------------------------|------------------------|
| Educación | | 595.137.919.763 | 595.137.919.763 |
| Prestación de Servicios | 0 | 568.585.664.721 | 568.585.664.721 |
| Calidad | 0 | 26.552.255.042 | 26.552.255.042 |
| Matrícula Gratuidad | 0 | 17.905.395.090 | 17.905.395.090 |
| Matrícula Oficial | 0 | 8.646.859.952 | 8.646.859.952 |
| Propósito General - Destinación | 420.175.835 | 5296215470 | 5.716.391.305 |
| Deporte | 240.100.477 | 3.026.408.840 | 3.266.509.317 |
| Cultura | 180.075.358 | 2.269.806.630 | 2.449.881.988 |
| Alimentación Escolar | 222.572.540 | 3.012.558.553 | 3.235.131.093 |
| TOTAL. | 642.748.375 | 603.446.693.786 | 604.089.442.161 |

Fuente: Departamento Nacional de Planeación 2020. Elaboró: equipo auditor.

Adicionalmente, incorporó al presupuesto de 2020, transferencias provenientes del MEN para el PAE y FOME, recursos del balance y rendimientos financieros, para un total de ingresos de \$621.315.388.454 de la materia a auditar, así:

Tabla No. 4
 Ejecución Presupuestal de Ingresos Recursos SGP Auditados 2020
 cifras en pesos

| Concepto | Transferencia | Recursos del Balance | Rendimientos Financieros | Reintegros Educación | Presupuesto Definitivo |
|--|------------------------|----------------------|--------------------------|----------------------|------------------------------------|
| TOTAL, INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL SGP-FOME-PAE-Alimentación Escolar | 618.199.125.645 | 2.216.435.986 | 294.146.902 | 605.676.921 | 621.315.388.454 |
| TOTAL, EDUCACION | 595.137.919.763 | 1.530.753.731 | 216.920.697 | 605.676.921 | 597.491.271.112 |
| Sistema General de Participaciones - Educación | 595.137.919.763 | 1.530.753.731 | 216.920.697 | 605.676.921 | 597.491.271.112 |
| S. G. P. Educación Prestación del Servicio - Población Atendida | 568.585.664.721 | 0 | 0 | | 568.585.664.721 |
| Con situación de Fondos | 479.611.565.526 | | | | 479.611.565.526 |
| Sin Situación de Fondos | 88.974.099.195 | | | | 88.974.099.195 |
| S. G. P. Educación - Recursos de Calidad | 26.552.255.042 | | | | 26.552.255.042 |
| Calidad por Matricula | 8.646.859.952 | | | | 8.646.859.952 |
| S.G.P. Calidad por Gratuidad | 17.905.395.090 | | | | 17.905.395.090 |
| S.G.P. Alimentación Escolar | 3.235.131.093 | 70.557.834 | 60.044.528 | | 3.365.733.455 |
| S.G.P. Recreación y Deporte | 3.266.509.317 | 255.612.450 | | | 3.522.121.767 |
| S.G.P. Cultura | 2.449.881.988 | 246.181.246 | 17.181.677 | | 2.713.244.911 |
| Alimentación Escolar Ley 1450 de 2011 (ICBF O MEN) Res.012018/2019 | 13.367.190.484 | 113.330.725 | | | 13.480.521.209 |
| Otros aportes o Transferencias Nles (FOME) Res. 014663/2020 | 742.496.000 | | | | 742.496.000 |
| Total, Presupuesto SGP-PAE y FOME | 618.199.128.645 | 2.216.435.986 | 294.146.902 | 605.676.921 | 621.315.388.454 |
| FOME (Presupuesto no incorporado al presupuesto vigencia 2020) | 5.930.196.129 | | | | 5.930.196.129 |
| TOTAL, PTO AUDITAR | 624.129.324.774 | 2.216.435.986 | 294.146.902 | 605.676.921 | 627.245.584.583¹ |

Fuente: Ejecución presupuestal de Ingresos Barranquilla. Elaboró equipo auditor

De acuerdo con la distribución anterior, el ente territorial auditado, en la vigencia 2020, contó con **\$597.491.271.112** destinados al componente de Educación; **\$16.846.254.664**, para el Programa de Alimentación Escolar (se incluye la transferencia del MEN); Propósito General Deporte **\$3.522.121.767**; Propósito

¹ Valor que incluye los \$5.930.196.129 no registrados en el presupuesto.

General Cultura **\$2.713.244.911**; Fondo de Mitigación de Emergencias-FOME **\$6.672.689.129**.

3.2.2. Presupuesto de gastos

En la vigencia 2020, el presupuesto de gastos definitivo del distrito de Barranquilla para los componentes del SGP - Educación, Deporte y Recreación, Cultura, Alimentación Escolar, PAE y FOME fue de \$621.315.388.454¹ y compromisos por \$619.996.368.222, para una ejecución del 99.78%, tal como se muestra a continuación:

Tabla No. 5
 Ejecución Presupuestal de Gastos
 Recursos SGP Auditados 2020
 (cifras en pesos)

| Componente. | Presupuesto Definitivo | Ejecutado | Obligaciones | Pago | Saldo | Cuentas por Pagar | Reservas presupuestales |
|---|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|----------------------|----------------------|-------------------------|
| TOTAL, RECURSOS EDUCACION-CULTURA - DEPORTE, ALIMENTACION ESCOLAR-PAE- Y FOME. | 621.315.388.453 | 619.996.368.222 | 603.601.689.174 | 602.282.202.526 | 1.319.020.231 | 1.319.486.648 | 16.394.679.048 |
| EDUCACION | 597.491.271.112 | 596.857.279.160 | 585.732.101.363 | 585.213.783.350 | 633.991.952 | 518.318.013 | 11.125.177.797 |
| Educación SGP- Prestación del Servicio | 570.413.322.494 | 570.122.343.663 | 560.517.498.357 | 559.999.180.344 | 290.978.831 | 518.318.013 | 9.604.845.306 |
| S. G. P. Educación – Población Atendida. | 568.585.664.721 | 568.496.680.850 | 558.891.835.544 | 558.373.517.531 | 88.983.871 | 518.318.013 | 9.604.845.306 |
| Recursos del Balance –SGP Prestación Servicios- | 1.019.985.892 | 1.019.985.892 | 1.019.985.892 | 1.019.985.892 | 0 | 0 | 0 |
| Rendimientos Financieros – SGP Prestación Servicios | 201.994.960 | 0 | 0 | 0 | 201.994.960 | 0 | 0 |
| Reintegros- SGP Prestación Servicios | 605.676.921 | 605.676.921 | 605.676.921 | 605.676.921 | 0 | 0 | 0 |
| S. G. P. Educación -Recursos de Calidad | 8.646.859.952 | 8.646.859.952 | 7.126.527.461 | 7.126.527.461 | 0 | 0 | 1.520.332.491 |
| S.G.P. Calidad por Gratuidad | 17.905.395.090 | 17.905.395.090 | 17.905.395.090 | 17.905.395.090 | 0 | 0 | 0 |
| Recursos del Balance – SGP Educación Calidad | 510.767.839 | 182.680.455 | 182.680.455 | 182.680.455 | 328.087.384 | 0 | 0 |
| Rendimientos Financieros – SGP Educación Calidad | 14.925.737 | 0 | 0 | 0 | 14.925.737 | 0 | 0 |
| PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE Y CULTURA) | 6.235.366.677 | 5.922.166.185 | 5.635.584.744 | 4.989.594.744 | 313.200.492 | 645.990.000 | 286.581.441 |
| DEPORTE | 3.522.121.766 | 3.522.121.766 | 3.322.650.313 | 2.676.660.313 | 0 | 645.990.000 | 199.471.453 |
| S.G.P. Recreación y Deporte | 3.266.509.316 | 3.266.509.316 | 3.125.000.000 | 2.500.000.000 | 0 | 625.000.000 | 141.509.316 |
| Recursos del Balance – SGP Recreación y Deporte | 255.612.450 | 255.612.450 | 197.650.313 | 176.660.313 | 0 | 20.990.000 | 57.962.137 |
| CULTURA | 2.713.244.911 | 2.400.044.419 | 2.312.934.431 | 2.312.934.431 | 313.200.492 | 0 | 87.109.988 |
| S.G.P. Cultura | 2.449.881.988 | 2.400.044.419 | 2.312.934.431 | 2.312.934.431 | 49.837.569 | 0 | 0 |

¹Al sumar \$5.930.196.129 de FOME no incorporados, arroja un total por \$627.245.584.583

| Componente. | Presupuesto Definitivo | Ejecutado | Obligaciones | Pago | Saldo | Cuentas por Pagar | Reservas presupuestales |
|---|------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|---------------|-------------------|-------------------------|
| Recursos del Balance – SGP Cultura | 246.181.246 | 0 | 0 | 0 | 246.181.246 | 0 | 0 |
| Rendimientos Financieros – SGP Cultura | 17.181.677 | 0 | 0 | 0 | 17.181.677 | 0 | 0 |
| ALIMENTACION ESCOLAR-PAE | 16.846.254.664 | 16.786.210.136 | 12.234.003.067 | 12.078.824.432 | 60.044.528 | 155.178.635 | 4.552.207.069 |
| S.G.P. Alimentación Escolar | 3.235.131.093 | 3.235.131.093 | 2.993.023.738 | 2.993.023.738 | 0 | 0 | 242.107.355 |
| Recursos del Balance – SGP Alimentación Escolar | 70.557.834 | 70.557.834 | 0 | 0 | 0 | 0 | 70.557.834 |
| Rendimientos Financieros – SGP Alimentación Escolar | 60.044.528 | 0 | 0 | 0 | 60.044.528 | 0 | 0 |
| Recursos del MEN Alimentación Escolar | 13.367.190.484 | 13.367.190.484 | 9.240.979.329 | 9.085.800.694 | 0 | 155.178.635 | 4.126.211.155 |
| Recursos del Balance MEN Alimentación Escolar | 113.330.725 | 113.330.725 | 0 | 0 | 0 | 0 | 113.330.725 |
| FOME | 742.496.000 | 430.712.741 | 0 | 0 | 311.783.259 | 0 | 430.712.741 |
| Totales | 621.315.388.454 | 619.996.368.222 | 603.601.689.174 | 602.282.202.526 | 1.319.020.231 | 1.319.486.648 | 16.394.679.048 |
| FOME (Recursos no incorporados al presupuesto 2020) | 5.930.196.129 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| TOTAL PRESUPUESTO AUDITAR | 627.245.584.583 | 619.996.368.222 | 603.601.689.174 | 602.282.202.526 | 1.319.020.231 | 1.319.486.648 | 16.394.679.048 |

Fuente: Ejecución presupuestal de Gastos Oficina de Presupuesto distrito de Barranquilla. Elaboró: equipo auditor

Rezago Presupuestal

Cuentas por pagar 2019

Las cuentas por pagar para la vigencia fiscal 2019, se constituyeron mediante el Decreto 0156 del 3-01-2020 por \$31.978.334.117, de los cuales, \$9.337.529.092 corresponden con la materia a auditar.

Educación Prestación de Servicio: \$9.011.751.616
 Deporte y Recreación: \$325.777.476
 Total Cuentas por Pagar: \$9.337.529.092

Reservas presupuestales 2019

Las reservas presupuestales para la vigencia fiscal 2019, se constituyeron mediante el Decreto 0157 del 3-01-2020 por \$61.343.993.057. Las siguientes corresponden con la materia a auditar:

Educación Prestación del Servicio: \$2.629.096.170

Cuentas por pagar 2020

Las cuentas por pagar para la vigencia fiscal 2020, se constituyeron mediante el Decreto 00004 del 4-01-2021 por \$273.155.322.640, de las cuales, \$9.651.548.623 corresponden con la materia a auditar:

| | |
|-----------------------------------|---------------------|
| Educación Prestación del Servicio | \$8.860.486.498 |
| Deporte y Recreación | \$703.952.137 |
| Cultura | <u>\$87.109.988</u> |
| Total, Cuentas por Pagar | \$9.651.548.623 |

Reservas presupuestales 2020

Las reservas presupuestales para la vigencia fiscal 2020, se constituyeron mediante la Resolución 0005 del 4-01-2021 por \$107.864.456.143, las siguientes por \$8.062.617.073, fueron objeto de auditoría:

| | |
|-----------------------------------|----------------------|
| Educación Prestación del Servicio | \$7.921.107.757 |
| Deporte y Recreación | <u>\$141.509.316</u> |
| Total, Reservas Presupuestales | \$8.062.617.073 |

Analizado el comportamiento de pagos del rezago presupuestal 2019-2020 y 2020-2021, se constató saldo de reservas presupuestales del SGP por pagar por \$500.247.045 y \$1.034.718.544 respectivamente.

Respecto a los saldos pendientes de pago registrados como rezago 2019, la entidad informa que, en su mayoría son saldos a favor de la entidad. Al ser registros presupuestales (RP) de la vigencia 2019, dichos RP se encuentran fenecidos, por lo tanto, se realizó la cancelación de las reservas e incorporación en el presupuesto de la vigencia 2021, respetando la destinación específica de cada fuente¹.

Conforme con lo anterior, se estableció que la ejecución del rezago presupuestal 2019 y la constitución 2020, se encuentran justificadas y motivadas, cumpliendo con la normatividad vigente.

3.2.3 Cuentas Bancarias

Las cuentas maestras donde se manejaron los recursos del SGP son las siguientes:

¹ para el caso de los recursos del balance SGP-educación prestación del servicio, están destinados al pago de nómina docente y para SGP-educación calidad matrícula para proyectos de mejoramiento de la calidad.

Tabla N° 6
 Cuentas bancarias activas para el manejo de los recursos del SGP -distrito de barranquilla.
 cifras en pesos

| Ítems | No Cuenta | Tipo | BANCO | DENOMINACIÓN | SALDO INICIAL | SALDO FINAL |
|-------|-------------|---------|-------|--|--------------------------|-----------------------|
| 1 | 302-002XX-X | Ahorros | BBVA | Cuenta maestra S.G.P Propósito General | 6.272.774.639 | 18.489.346.180 |
| 2 | 302-002XX-X | Ahorros | BBVA | Cuenta maestra S.G.P Alimentación Escolar | 1.540.635.799 | 7.108.397.541 |
| 4 | 302-003XX-X | Ahorros | BBVA | Prestación de Servicio Nomina Docente – SN | 1.720.186.180 | 100.066.398 |
| 5 | 302-003XX-X | Ahorros | BBVA | Prestación de servicio Distinto a Nomina Docente y Administrativa SO | 10.084.021.302 | 10.810.668.288 |
| 6 | 302-003XX-X | Ahorros | BBVA | Calidad Matricula MT | 1.500.086.691 | 738.230.451 |
| 7 | 302-003XX-X | Ahorros | BBVA | Cuenta maestra pagadora – PN | - | - |
| 8 | 302-003XX-X | Ahorros | BBVA | Cuenta maestra pagadora – PE | 713.049 | - |
| 9 | 302-004XX-X | Ahorros | BBVA | Cuenta maestra pagadora - PP (Propósito Gral.) | - | - |
| 10 | 302-004XX-X | Ahorros | BBVA | Cuenta maestra pagadora - EP(Plan Alimentación Escolar) | - | - |
| 11 | 302-004XX-X | Ahorros | BBVA | Cuenta maestra pagadora - MA(Calidad Matricula) | - | - |
| 12 | 302-004XX-X | Ahorros | BBVA | Recursos del FOME para financiar los gastos relacionados con los requerimientos y protocolos de bioseguridad | - | 6.674.113.851 |
| | | | | | \$ 21.118.417.661 | 43.920.822.710 |

Fuente: Información suministrada por Tesorería Distrito de Barranquilla. Elaboró: equipo auditor

Los recursos asignados al distrito de Barranquilla en los componentes del SGP y PAE cumplieron con la normatividad presupuestal aplicable: fueron administrados por el Ente Territorial separadamente de los otros recursos y por sectores en cuentas maestras y se incorporaron en debida forma. No obstante, como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo N° 1. Incorporación Recursos Educación-SGP- FOME (A)

Decreto 111 del 15 de enero de 1996, artículo 14: *“ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1o. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10)”*.

Ley 87 de 1993. *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*. *“Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control*

Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: (...) e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”.

Ley 715 de 2001, artículo 84 “Apropiación Territorial de los Recursos del Sistema General de Participaciones. Los ingresos y gastos de las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones se apropiarán en los planes y presupuestos de los departamentos, distritos y municipios. (...)”.

Por su parte, el artículo 89 de la mencionada Ley señala: “Seguimiento y Control Fiscal de los Recursos del Sistema General de Participaciones. Para efectos de garantizar la eficiente gestión de las entidades territoriales en la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, sin perjuicio de las actividades de control fiscal en los términos señalados en otras normas y demás controles establecidos por las disposiciones legales, los departamentos, distritos y municipios, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programarán los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos (...)”.

El distrito de Barranquilla no incorporó al presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2020, los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME por \$5.930.196.129, transferidos y girados por el Ministerio de Educación Nacional - MEN, mediante Resolución 022751 del 9 de diciembre de 2020.

Lo descrito anteriormente, se presentó por debilidades en los mecanismos de control interno contable, presupuestal y de planeación, lo cual no permite que los recursos sean utilizados oportunamente en el sector Educación-FOME, máxime cuando están orientados a ejecutarse de forma ágil e inmediata para implementar acciones concretas de bioseguridad y de gestión escolar para fortalecer el plan de alternancia educativa. Hallazgo administrativo.

Respuesta de la entidad

“(...) Dando cumplimiento a la Directiva No. 18, emitida con fecha 28 de diciembre de 2020, por la Ministra de Educación Nacional, en aras de orientar a los Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de Educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación, en la implementación de los Planes de Alternancia Educativa y la incorporación de los recursos asignados del Fondo de Mitigación de Emergencias en la vigencia 2021. Y por medio del cual hace hincapié en que debemos tener como interés primordial la continuidad al servicio educativo y al mismo tiempo salvaguardar la vida y el bienestar de la comunidad educativa, adoptando de forma oportuna todas las recomendaciones del Ministerio de Salud y Protección Social, cumpliendo las medidas de bioseguridad impartidas; Señalando de antemano que algunas Entidades Territoriales Certificadas para la fecha presentaban parte de estos recursos sin incorporar y/o ejecutar, lo cual con corte a 31 de diciembre generaría un superávit. Se autorizó incorporar para la primera semana de la vigencia 2021 este superávit para su inmediata ejecución, entendiendo que la provisión de los bienes y servicios, cuyo uso está definido para la fuente FOME, son necesarios para la atención de

la emergencia originada por el COVID-19 y con esto garantizar el retorno gradual, progresivo y seguro a la presencialidad, garantizando así la ejecución de estos recursos para evitar afectaciones graves a la implementación de los planes de alternancia educativa.

De tal manera, que el Distrito de Barranquilla realizo análisis oportuno de la incorporación de los recursos mencionados, para ejecutarse en debida forma, mediante el Decreto Distrital 0011 del 4 de enero del 2021 la suma de (\$5.930.196.129). “

Comentario a la respuesta de la entidad

Analizados los descargos del ente territorial, se estableció que éstos no desvirtúan lo observado por la CGR, toda vez, que la Directiva 17-11-2020, la cual estaba vigente cuando ingresaron los recursos a la entidad territorial, en su numeral 3 señalaba: *“(…) los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias-FOME, asignados a las Entidades Territoriales Certificadas-ETC para las vigencias 2020-2021, dispuestos para concurrir en la financiación de la implementación de los Planes de Alternancia Educativa, en el marco de la emergencia sanitaria por el covid19, deben incorporarse con oportunidad, al presupuesto de la Entidad Territorial para su ejecución (…)”*

“Con la información suministrada en la presente Directiva, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, deben iniciar el proceso de incorporación de recursos a su presupuesto, con el fin de dar inicio a los procesos contractuales que permitan garantizar la prestación del servicio educativo conforme a lo definido en los planes de alternancia 2020-2021.”

“(…) En este sentido, las ETC deben realizar la incorporación de los recursos en el presupuesto del año 2020 y comprometer los mismos antes del 31 de diciembre de la presente vigencia (…)”

“(…) Con la aplicación de las anteriores orientaciones, las entidades territoriales certificadas preverán la continuidad de la prestación del servicio educativo mediante la aplicación de los planes de Alternancia Educativa 2020-2021, en tanto se mantengan las condiciones de emergencia sanitaria provocadas por el Covid19, y adelantaran acciones efectivas para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado contemplados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, entre los que se encuentran, “servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (…)”

Así las cosas, dentro de las orientaciones para la incorporación y ejecución de los recursos del FOME, la Directiva establecía que *“deben incorporarse con oportunidad al presupuesto de la Entidad Territorial para su ejecución”,* para lo cual brinda las alternativas para que, a más tardar, previo al inicio del calendario académico 2021 cada sede educativa cuente con los protocolos de bioseguridad para las jornadas presenciales.

De igual forma, la Directiva comenta los usos y destinación específica que tendrán los montos asignados a las Secretarías de Educación dentro de los cuales se destacan: la adquisición de elementos de protección personal (EPP) para directivos docentes, docentes, administrativos y estudiantes, conforme a su nivel de exposición al riesgo; la contratación de servicios de aseo y desinfección, incluyendo insumos, para garantizar las condiciones de bioseguridad en establecimientos educativos oficiales; la adquisición de elementos de bioseguridad en Instituciones Educativas y la realización de las adecuaciones necesarias que le permitan a las residencias escolares cumplir los protocolos durante toda la permanencia de los estudiantes y el bienestar de su comunidad educativa, lo cual conlleva al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

En este caso, no se evidenció gestión del ente territorial para incorporar los recursos, tal como lo señala el principio de anualidad y directrices del MEN que buscaban la ejecución de los recursos del FOME de forma ágil e inmediata para implementar acciones de bioseguridad para garantizar la prestación del servicio educativo conforme con lo definido en los planes de alternancia 2020-2021. Por lo anterior, el hallazgo se ratifica en los mismos términos comunicados.

Hallazgo N° 2. Constitución cuentas por pagar y reservas presupuestales 2020 (A)

Ley 87 de 1993. *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”.* “Artículo 2. *Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: (...) e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”.*

Decreto 111 de 1996, *“por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”.* Artículo 89. *“(…) Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando e legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.*

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios”.

Ley 715 de 2001 en sus artículos 84 y 89 señala:

*“Artículo 84. **Apropiación Territorial de los Recursos del Sistema General de Participaciones. Los ingresos y gastos de las entidades territoriales con recursos del***

Sistema General de Participaciones se apropiarán en los planes y presupuestos de los departamentos, distritos y municipios (...)”.

“Artículo 89. Seguimiento y Control Fiscal de los Recursos del Sistema General de Participaciones. (...) los departamentos, distritos y municipios, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programarán los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos (...)”.

Mediante los Decretos N° 004 y N° 005 de enero 4 de 2021, el distrito de Barranquilla, constituyó las cuentas por pagar y reservas presupuestales por \$9.651.548.623 y 8.062.617.073, respectivamente, correspondiente a los componentes de Educación Prestación de Servicios, Deporte y Cultura, sin embargo, al confrontarlas con la ejecución presupuestal de gastos vigencia 2020, suministrada por el distrito, muestran registros por \$1.319.486.648 para las cuentas por pagar y \$16.394.679.04, de reservas presupuestales, presentándose diferencias por \$8.332.061.975 en ambas cuentas presupuestales, tal como se muestra a continuación.

Tabla N° 7
Cuentas por pagar y reservas presupuestales
Vigencia 2020
cifras en pesos

| Cuentas por Pagar s/g Presupuesto de Gastos. | Reservas Presupuestales s/g Presupuesto de Gastos. | Cuentas Por Pagar. Decreto 004 de 2021. | Reservas Presupuestales Decreto 005 de 2021. | Diferencia Cuentas por pagar | Diferencia Reservas Presupuestales |
|--|--|---|--|------------------------------|------------------------------------|
| 1.319.486.648 | 16.394.679.048 | 9.651.548.623 | 8.062.617.073. | 8.332.061.975 | 8.332.061.975 |

Fuente. Presupuesto ejecutado de gastos vigencia 2020, distrito de Barranquilla. Elaboró: equipo auditor.

Lo descrito anteriormente, se presenta por debilidades en los mecanismos de control y conciliación entre las dependencias de presupuesto y tesorería, generando inconsistencias en la información presupuestal, al no reflejar la situación financiera y presupuestal que se derivó de la liquidación del ejercicio fiscal, en este caso, los saldos finales de las cuentas por pagar y reservas presupuestales. Hallazgo administrativo.

Respuesta de la entidad

“Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito, correspondientes al año inmediatamente anterior se deberán constituirse a más el 30 de enero de cada vigencia fiscal, por parte de la Secretaria Distrital de Hacienda, de acuerdo con los saldos registrados así: (...).

Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general del Distrito son autorizaciones máximas de gastos que el Concejo Distrital aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las

autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contra -acreditarse. (...)

Las reservas presupuestales deben estar soportadas y motivadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles en la etapa de planeación del proceso contractual y por ello se considera el carácter de excepcionalidad en la conformación de estas. (...).

(...) Para el caso de las **Cuentas por Pagar**, las cuales se derivan de las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios recibidos a satisfacción, para su constitución se requiere que se cuente con la legalidad presupuestal (disponibilidad presupuestal y registro presupuestal previos), que los bienes y servicios hayan sido efectivamente recibidos y estar certificado por el supervisor y/o interventor designado para tal fin y que los anticipos hayan sido expresamente convenidos en la minuta contractual. (...)

Al igual que en las reservas presupuestales, teniendo en cuenta que el sistema financiero de la entidad tiene como todos los sistemas informáticos la temporalidad que hace que al culminar el 31 de diciembre se cierre y las operaciones de carácter presupuestal y financiera con cargo a esa vigencia fiscal cesan con ese corte (...).

Comentario a la respuesta de la entidad

La respuesta suministrada por la entidad no desvirtúa los hechos señalados por la CGR, por cuanto centran su respuesta en indicar el proceso de constitución de las cuentas por pagar y reservas presupuestales, pero no justifican las diferencias entre el registro presupuestal del rezago presupuestal y los decretos de constitución. Por tanto, se confirma el hallazgo en los términos comunicados.

3.3. OBJETIVO 2. COMPONENTE EDUCACIÓN

| RECURSOS DE EDUCACIÓN |
|---|
| <i>Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Educación, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables</i> |

En la vigencia 2020 el distrito de Barranquilla tuvo un presupuesto definitivo de gastos para el componente Educación (Prestación del Servicio, Calidad Matrícula Oficial y Calidad Matrícula Gratuidad) de \$597.491.271.112, los cuales reflejaron un compromiso acumulado por \$596.857.279.160, que refleja una ejecución del 99.89%.

3.3.1. Prestación del Servicio Educativo

Para el 2020, este componente contó con un presupuesto definitivo por \$570.413.322.494, de los cuales comprometió \$570.122.343.663, así:

Tabla N° 8
 Presupuesto Ejecutado Prestación de Servicios vigencia 2020
 Cifras en pesos

| COMPONENTE | Definitiva | Presupuesto Ejecutado | Obligación | Pago | Saldo | % Eje |
|-----------------------------------|-----------------|-----------------------|-----------------|-----------------|-------------|-------|
| PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO | 570.413.322.494 | 570.122.343.663 | 560.517.498.357 | 559.999.180.344 | 290.978.831 | 99,87 |

Fuente: Oficina de Presupuesto. Elaboró equipo auditor.

Lo anterior se ejecutó así:

Tabla No. 9
 Gastos Educación - Prestación de Servicios
 Cifras en pesos.

| Detalle del Componente | Definitivo | Ejecutado |
|---|------------------------|------------------------|
| Nóminas, Prestaciones Sociales, Horas Extras | 376.086.669.306 | 376.067.609.326 |
| Aportes Empleado Previsión Social Sin situación de fondo. SSF | 26.754.743.202 | 26.754.743.202 |
| Aportes para salud, pensión y parafiscales | 98.549.241.817 | 98.549.241.817 |
| Otros Gastos Generales (Energía, Agua, Internet, vigilancia) | 36.112.182.476 | 36.086.089.505 |
| Formación docente y mejoramiento de la calidad. | 1.664.792.653 | 1.418.966.773 |
| Sostenimiento y ampliación de la cobertura | 30.722.093.040 | 30.722.093.040 |
| Pasivos exigibles vigencias expiradas | 523.600.000 | 523.600.000 |
| Total | 570.413.322.494 | 570.122.343.663 |

Fuente: Oficina de presupuesto. Elaboró: equipo auditor.

3.3.1.1. Contratación de Servicio para el sostenimiento y ampliación de la cobertura.

El distrito de Barranquilla celebró 218 contratos por diferentes conceptos por **\$46.363.619.245**, (Recursos SGP), de los cuales, se evaluaron 20 por **\$35.720.956.782**, que corresponde al 77.04% del valor total de esta contratación y al 9.17% con respecto al total de contratos.

Tabla No 10
 Muestra Contratación evaluada vigencia 2020
 Prestación de Servicios
 Resumen – Relación- Cifras en pesos

| Tipo de contrato | Cantidad | Valor | Muestra | Valor muestra evaluada |
|--|------------|-----------------------|--------------|------------------------|
| Prestación de servicios | 194 | 8.685.853.315 | 11 | 2.034.096.522 |
| Arrendamiento de inmuebles y vehículos | 13 | 6.897.119.337 | 4 | 5.280.372.224 |
| Suministro | 7 | 1.435.727.593 | 3 | 767.488.036 |
| Prestación de servicios (aseo y limpieza) | 3 | 11.344.919.000 | 1 | 9.639.000.000 |
| Prestación de servicios (vigilancia y seguridad privada) | 1 | 18.000.000.000 | 1 | 18.000.000.000 |
| TOTAL | 218 | 46.363.619.245 | 20 | 35.720.956.782 |
| Porcentaje muestra a evaluar | | | 9,17% | 77,04% |

Fuente: Información suministrada por el Distrito de Barranquilla. Elaboró equipo auditor.

En esta muestra se evaluaron los contratos allegados como insumo¹ para la implementación de la educación inclusiva del distrito de Barranquilla (Nº. 012020000949 de 21-02-2020 por \$645.800.000 y Nº 012020001163 del 02-03-2020, por \$765.581.522). Los resultados de la evaluación se presentan en el objetivo 6 - Atención denuncias, alertas e insumos.

3.3.1.2. Banco de Oferentes

El distrito de Barranquilla suscribió 19 contratos por \$30.722.093.040, correspondientes al Banco de oferentes; de éstos se evaluaron 7 contratos por \$12.304.686.240, que corresponden al 40% del total contratado y al 36% con respecto al número total de contratos por este concepto.

Tabla No. 11
Muestra evaluada vigencia 2020
Contratos-Banco de Oferentes
Cifras en pesos

| Número Ítems. | Contratista | Nit | Valor |
|----------------------|---|---------------|--------------------------|
| 1 | Unión Temporal Colegio Comunidad San José-Fe y Alegría. | 900.256.9XX-X | \$ 6.472.094.160 |
| 2 | Caja de Compensación Con familiar Atlántico. | 890.101.XX-XX | \$ 3.236.047.080 |
| 3 | Corporación Educativa Colegio Comunal Mixto. | 8000206XX - X | \$ 933.100.000 |
| 4 | Colegio Domingo Sabio de Barranquilla | 9000522XX -X | \$ 500.535.000 |
| 5 | Fundación Educativa Madre Bluter. | 8020051XX - X | \$ 637.160.000 |
| 6 | Misioneras del Divino Maestro | 860.021.7XX-X | \$ 300.000.000 |
| 7 | Colegio Metropolitano del Sur Mixto S.A.S. | 80201794XX- X | \$ 225.750.000 |
| Total muestra | | | \$ 12.304.686.240 |

Fuente: Secretaría de Educación Distrital. Elaboró: equipo auditor.

3.3.1.3. Nóminas

De los recursos del SGP-Educación - prestación del servicio educativo, el rubro de nómina presentó compromisos por \$376.067.609.326, de los cuales se evaluaron 6 meses (enero, abril, junio, julio, noviembre y diciembre de 2020) por \$172.953.271.264, correspondientes al 45.9% del total ejecutado, teniendo en cuenta las siguientes novedades: Sueldos de personal de nómina, sobre sueldo directivos docentes, horas extras, auxilio de transporte, bonificación especial de recreación e incapacidades.

3.3.1.4. Recursos FOMAG S.S.F.

Durante la vigencia 2020, se ejecutaron recursos sin situación de fondos (SSF) por valor de \$88.974.099.195, valor que se muestra en el presupuesto 2020 de la siguiente manera:

¹resultado del trabajo concertado realizado por el grupo de participación ciudadana de la Gerencia de Atlántico con la comunidad educativa del distrito de Barranquilla

Tabla N° 12
Recursos FOMAG SSF
Vigencia 2020
cifras en pesos

| Código Rubro | Descripción | Fuente | Ejecutado |
|--------------|--|--------|-----------------------|
| 40111101112 | Aporte Empleado Previsión Social (Sin Situación de Fondos) | SGPed | 24.087.427.849 |
| 40111101205 | Aporte Empleado Previsión Social (Sin Situación de Fondos) | SGPed | 2.667.315.353 |
| 40111101401 | Personal Docente (Sin Situación de Fondos) | SGPed | 57.241.807.518 |
| 40111101403 | Personal Directivo - Docente (Sin Situación de Fondos) | SGPed | 4.977.548.475 |
| Total | | | 88.974.099.195 |

Fuente: Secretaría Educación Distrital de Barranquilla. Elaboró: equipo auditor.

De acuerdo con el PAC de la vigencia 2020, el MEN giró a la Fiduprevisora, \$88.974.099.195, de los cuales \$9.764.763.343 corresponden a un saldo a favor de la Fiduprevisora al cierre de la vigencia 2019.

Los \$79.209.335.852 restantes, se ejecutaron para el pago de aportes patronales y docentes de la vigencia 2020, que de acuerdo con las liquidaciones de nómina fue por \$87.739.745.291, presentando un saldo a favor de la Fiduprevisora por \$8.530.409.439.

Como resultado de la evaluación, se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo N° 3. Recobro incapacidades FOMAG (A-D)

Decreto 2831 del 16 de agosto de 2005 “Por el cual se reglamentan el inciso 2º del artículo 3º y el numeral 6º del artículo 7º de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y se dictan otras disposiciones”. “ARTÍCULO 9º **Incapacidades**. La secretaría de educación de la entidad territorial certificada garantizará a los docentes de su planta de personal el pago sin interrupción de los valores a que tenga derecho en los casos de incapacidad laboral. La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo efectuará el reembolso correspondiente a la secretaría de educación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los documentos soporte de la incapacidad.

La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para realizar la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo”.

Ley 734 de 2002 “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”. “Art. 34 Deberes. Son deberes de todo servidor público...”

Una vez realizada la revisión de las incapacidades otorgadas a los funcionarios de la Secretaría de Educación del Distrito de Barranquilla-SED (docentes), por enfermedad general o profesional, se evidenció la falta de gestión de la entidad territorial en el recobro de las mismas, comprobándose que el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, le adeuda a la (Fiduprevisora) distrito de Barranquilla \$367.955.622, por este concepto, durante la vigencia 2020, como se muestra:

Tabla N° 13
Incapacidades funcionarios-SED- Vigencia 2020
cifras en pesos

| Año | Valor pendiente de reembolso |
|-------|------------------------------|
| TOTAL | \$ 367.955.622 |

Fuente: Certificación expedida SED- Distrito de Barranquilla e Incapacidades

Lo evidenciado se presentó por deficiencias en el control interno de gestión de la SED y generó disminución de los recursos del SGP Prestación del Servicio Educativo. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Respuesta de la entidad

(...) *“Es Preciso indicar que, cuando hablamos de REEMBOLSO DE INCAPACIDADES este se define como aquellos pagos que realiza El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) a las Entidades Territoriales por las incapacidades de los Docentes y Directivos Docentes de la planta de personal que se encuentren activos e inactivos y a los cuales les fue asignado un reemplazo para cubrir su vacante. (...)*

*De acuerdo con lo anterior, lo referente al **Recobro Incapacidades FOMAG (D)** es importante indicar que debido a la contingencia generada por la declaratoria de emergencia sanitaria en el año 2020 por Covid - 19, toda la información relacionada con incapacidades por enfermedad laboral se ha venido manejando desde entonces de manera virtual, garantizando la protección de todos en la cadena de valor del proceso. (...).*

Ahora bien, no se puede desconocer, por parte del ente de control, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en el entendido de que la situación fue generalizada en el ámbito nacional, (...).

La Secretaría Distrital de Educación en aras de realizar seguimiento y control del proceso viene gestionando y adelantando acciones específicas con el fin de actualizar en la brevedad y darle celeridad al proceso de reembolsos de la vigencia 2020.

Entre las acciones que se vienen adelantando se encuentran:

- *Recolección y organización de la información detallada mes a mes de todo lo que se encontraba represado en cuanto se refiere a documentación relacionada con el proceso de Recobros. (...)*
- *Conciliación de los pagos realizados.*

De acuerdo con todo lo relacionado anteriormente, esta dependencia no reconoce se haya incurrido en falta de gestión para dar trámite al proceso de recobros de la vigencia 2020, ya que se vienen realizando esfuerzos y acciones operativas para lograr finalizar la liquidación y trámite para el pago dichos recursos.”

Comentarios a la respuesta de la entidad

Los argumentos expuestos por la entidad ratifican lo señalado por la CGR; por lo tanto, la misma queda en firme, confirmando la presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo N° 4. Recursos SGP calidad- prestación del servicio - Contratos Banco de Oferentes (A)

Decreto 1075 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Educación: *“Artículo 2.3.3.1.6.10. Infraestructura escolar. Los establecimientos educativos que presten el servicio público de educación por niveles y grados, de acuerdo con su proyecto educativo institucional, deberán contar con las áreas físicas y dotaciones apropiadas para el cumplimiento de las funciones administrativas y docentes, según los requisitos mínimos que establezca el Ministerio de Educación Nacional (...)”*

Guía NTC. 4595 del 2020 – 03 – 18, expedida por el Ministerio de Educación - Planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares.

La cláusula novena del contrato No. 012020001059, señaló: *“Supervisión: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del contratista, será ejercida por el jefe de la Oficina de Cobertura Educativa de la secretaría Distrital de Educación, o quien haga sus veces, quienes deben certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.”*

El 28 de febrero de 2020, el distrito de Barranquilla suscribió el contrato No. 012020001059 con la Corporación Educativa Colegio Comunal mixto por \$933.100.000 provenientes del SGP, con el objeto de *“prestar servicios educativos para la vigencia 2020, por la modalidad de prestación del servicio educativo a poblaciones vulnerables del distrito de Barraquilla”*, con un plazo de ejecución de un (1) año lectivo a partir del acta de inicio una vez se cumplan con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 6 de diciembre de 2020

La corporación educativa presentó fallas dentro de la infraestructura física en 5 de las aulas y los mobiliarios (ventiladores, sillas, escritorios y tableros), donde son atendidos los alumnos, mostrando un alto grado de deterioro. Esto se constató en las visitas presenciales efectuadas por la CGR el 10 y 14 de octubre de 2021, tal como consta en registros fotográficos y acta de visita del 14-10-2021.

Lo anterior refleja debilidades en los estudios previos a la contratación del servicio educativo e incumplimiento de los requisitos exigidos en la normatividad para este tipo de contratos; así mismo, deficiencias en las labores de supervisión por parte de la secretaría de Educación Distrital - Oficina de cobertura educativa, lo cual influye en forma negativa en la calidad de la prestación del servicio, poniendo en riesgo la seguridad de los estudiantes. Hallazgo administrativo.

Respuesta de la entidad

La entidad auditada, no emitió respuesta frente a lo observado.

Análisis respuesta de la entidad

Se valida el hallazgo, en los mismos términos en que fue comunicado.

3.3.2. Educación Calidad Matricula

El presupuesto definitivo para este componente fue de \$9.172.553.528 con compromisos por \$8.829.540.407, que equivale al 96.2% de ejecución, así:

Tabla No.14
 Ejecución de gastos calidad educativa matrícula
 Cifras en pesos

| DESCRIPCIÓN | Definitiva | Ejecutado | Obligación | Pago | Saldo | % Eje |
|-------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|-------------|-------|
| Calidad Matricula | 9.172.553.528 | 8.829.540.407 | 7.309.207.916 | 7.309.207.916 | 343.012.121 | 96.2% |
| TOTAL | 9.172.553.528 | 8.829.540.407 | 7.309.207.916 | 7.309.207.916 | 343.012.121 | 96.2% |

Fuente: Oficina de Presupuesto. Elaboró: equipo auditor

Los recursos se destinaron al pago de los programas y proyectos para la calidad de la educación, de los cuales se evaluaron 3 contratos por \$5.485.555.795, que representan el 62.1% del comprometido en este componente. Adicionalmente, \$1.458.449.666 del SGP calidad matrícula se orientaron para el PAE, por tanto, se evaluaron en dicho objetivo.

Tabla No. 15
 Contratos evaluados Calidad educativa matrícula vigencia 2020-
 cifras en pesos

| Contrato | Contratista | Fuente Financiación | Objeto | Valor \$ |
|--------------|----------------|---------------------|--|---------------|
| 012020001164 | Scholastic Inc | Sgp-Calidad | ¡El suministro de libros de matemáticas al máximo! y prime Mathematics para dar continuidad al método singapur en las instituciones educativas del distrito de Barranquilla. | 2.799.999.995 |

| Contrato | Contratista | Fuente Financiación | Objeto | Valor \$ |
|----------------|-------------------------------|---|--|----------------------|
| 012020001188 | Matrices Psicopedagógicas Sas | Sgp-Calidad \$2.000.000.000 Sgp-Propósito Libre Inversión \$500.000.000. | Contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión a la secretaría distrital de educación para reforzar contenidos correspondientes a los componentes y competencias de las áreas evaluadas por el ICFES en las pruebas saber 11°. | 2.500.000.000 |
| 012020002173 | Punto Digital Sas | Sgp-Calidad | Contratar La Impresión De Libros De Lectoescritura Y Material Didáctico De Educación Inicial Para Las Instituciones Educativas Focalizadas En El Distrito De Barranquilla. | 185.555.800 |
| Totales | | | | 5.485.555.795 |

Fuente: Información suministrada por Distrito de Barranquilla. Elaboró equipo auditor.

Como resultado de la evaluación, se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo de auditoría.

Hallazgo N° 5. Calidad Matrícula - Destinación diferente de recursos (A-D)

Ley 715 de 2011, artículo 15. *“Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos”*

Guía para la administración de los recursos financieros del sector educativo de junio de 2016, Ministerio de Educación Nacional. Establece en el capítulo de usos de los recursos para calidad matrícula oficial, que los recursos asignados por Calidad matrícula oficial no podrán ser destinados por la entidad territorial para cancelar: *“Aplicación pruebas tipo ICFES o cursos preparatorios para dicha prueba.”*

Ley 1474 de 2011, artículo 83. *“Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.”

Ley 734 de 2002 “*Por la cual se expide el Código Disciplinario Único*”. Artículo 34, numeral 1 dispone: “*Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...)*”.

El 3/03/2020, el distrito de Barranquilla suscribió el contrato de prestación de servicios N.º. 012020001188 con la firma Matrices Psicopedagógica S.A.S., cuyo objeto fue la “*prestación de servicios de apoyo a la gestión a la Secretaria Distrital de Educación para reforzar contenidos correspondientes a los componentes y competencias de las áreas evaluadas por el ICFES en las pruebas saber 11º, por \$2.500.000.000, de los cuales \$500.000.000 provienen del SGP Propósito General - Libre inversión y \$2.000.000.000 del SGP Educación Calidad, cuya destinación no es permitida por la normatividad que reglamenta el uso específico de los recursos de calidad matrícula.*”

Lo anterior, debido a fallas en los controles presupuestal y contractual en la determinación de la fuente de recursos seleccionada para la financiación de las actividades de calidad educativa, lo cual genera riesgos que se cancelen actividades no contempladas en la norma, y que los recursos no cumplan con la finalidad para la cual fueron destinados. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Respuesta de la entidad

“El numeral 15.4 del Artículo 15. De la Ley 715 de 2001, señala que: Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:

*(...) La idea de **calidad educativa**, en este marco, hace alusión a cómo se lleva a cabo este proceso de formación. Cuando los resultados y los efectos de la educación son valorados de manera positiva por la **comunidad**, la calidad educativa es alta. En cambio, cuando esto no sucede, la calidad educativa será calificada como baja. En concordancia con lo anterior, (...) Barranquilla mejoró el puntaje obtenido en lenguaje en 3er grado, que pasó de 298 a 309 y en matemáticas, de 300 a 309. En 9º grado, subió de 298 a 315 en lenguaje y de 288 a 307 en matemáticas. En el grado 5º mejoró en lenguaje pasando de 294 a 310 y en matemáticas sólo bajó un punto pasando de 288 a 307. Es necesario aclarar que esta prueba solo volvió a ser implementada este año, por lo tanto, no hay aún datos posteriores a 2017. (...).*

Así, la calidad educativa es definida a partir de un conjunto de especificaciones que deben ser cumplidas y cuyo grado de consecución puede ser medido objetivamente como lo venimos desarrollando. (...)

(...) 1. Capacidad instalada para el mejoramiento del desempeño en los estudiantes. (...).

Además de lo descrito anteriormente, el alcance del objeto contractual tiene como propósito:

- 1. Analizar los resultados históricos de cada una de las áreas evaluadas por el ICFES en los años (2017-2018-2019) para diseñar estrategias conjuntas de la mano con las IED.*
- 2. Organizar a los estudiantes de 11º por niveles de desempeño, atendiendo los resultados históricos obtenidos por las instituciones educativas en cada una de las áreas del conocimiento para organizar nodos por énfasis y atender las dificultades académicas de cada uno de los estudiantes de 11º. (...).*

(...) se evidencian las falencias en el desempeño académico histórico tanto a nivel individual por estudiante, como a nivel global por IED, y no corresponde a lo descrito por la comisión auditora que interpreta que el objeto es la Aplicación de pruebas tipo ICFES o cursos preparatorios para dicha prueba”.

Comentario a la respuesta de la entidad

La entidad basa su respuesta en el numeral 15.4 del artículo 15 de la Ley 715 de 2001, que señala que los recursos del SGP están destinados a: 15.4. Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa. Sin embargo, se reitera que la Guía N° 8 (que es concordante con el artículo 15 de la Ley 715 de 2001) para la administración de los recursos financieros del sector educativo de junio de 2016 (vigente hasta 2020), del MEN, señala en el capítulo de usos de los recursos para calidad matrícula oficial, que los recursos asignados por calidad matrícula oficial “(...) no podrán ser destinados por la entidad territorial para cancelar: Aplicación pruebas tipo ICFES o cursos preparatorios para dicha prueba”. Por lo anterior el hallazgo queda en firme, manteniendo la presunta incidencia disciplinaria.

3.3.3. Educación Calidad Gratuidad

En la vigencia 2020, los recursos de Gratuidad transferidos por el MEN a las 153 Instituciones Educativas del distrito fueron por \$17.905.395.090. Se recursos transferidos a 50 Instituciones Educativas, por \$8.314.446.391, que representan el 46% del total transferido y el 33% frente al total de las instituciones educativas. Se revisaron \$8.314.446.391 asignados a 50 IED, que representan el 46% del total transferido y el 33% frente al total de las instituciones educativas.

Como resultado de la evaluación, se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento, las cuales fueron validadas como hallazgos:

Hallazgo N° 6. Recursos SGP Matrícula Gratuidad. “I.E.D. El Silencio” Garantías (A-D)

Ley 87 de 1993: *“Artículo 6º. Responsabilidad del Control Interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos”.*

Ley 734 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.* Artículo 34, numeral 1 dispone: *“Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...).”.*

Decreto 1075 de 2015. Único Reglamentario del Sector Educación. Calidad Gratuidad. Artículo 2.3.1.6.3.18: *“Control, asesoría y apoyo. Respecto del Fondo de Servicios Educativos, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes”.*

Decreto 1082 de 2015. Numeral 3.1 del Artículo 2.2.1.2.3.1.7: *Garantía de cumplimiento. “3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista”;*

El 23-07-2020, la Institución Educativa Distrital (IED) el Silencio suscribió el contrato de modalidad de contratación directa N° 006 por \$14.979.764, con recursos del SGP - Gratuidad, con el objeto de realizar mantenimiento y reparación de la cancha múltiple de la institución y un plazo de ejecución de 30 días a partir de la fecha de suscripción.

La cláusula novena del citado contrato 006 de 2020 indicó *“El contratista otorgara por medio de una compañía de seguros una póliza que ampare garantía y cumplimiento equivalente al 20% de su monto y con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más y Calidad de los materiales suministrados y correcto funcionamiento de los mismos; por cuantía del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato y con una vigencia no inferior a un (1) año a partir de la terminación del mismo. DECIMA. CLÁUSULA PENAL:*

Se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato que se hará efectiva por el establecimiento en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA”, sin embargo, no exigió la constitución de las pólizas que garantizaran el cumplimiento y calidad de los materiales y suministros aplicados a las obras de mantenimiento señalados en el objeto contractual.

Lo anterior, por debilidades en la gestión administrativa y supervisión previa a la ejecución del contrato y de Secretaría de Educación Distrital, como ente encargado de brindar asesoría y apoyo administrativo a los fondos de servicios educativos, generando riesgo en la inversión de los recursos de educación - gratuidad, al no contar con este instrumento de cobertura para hacerse efectiva, en caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Respuesta de la entidad

La institución educativa distrital no emitió respuesta frente a lo observado.

Análisis respuesta de la entidad

Se valida el hallazgo con presunto alcance disciplinario.

3.4. OBJETIVO 3. COMPONENTE PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE

| RECURSOS PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE |
|--|
|--|

| |
|---|
| <i>“Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos para el Programa de Alimentación Escolar, manejados durante la vigencia auditada, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias”.</i> |
|---|

Para la operación y funcionamiento del PAE el Distrito de Barranquilla, en el 2020, contó con un presupuesto definitivo por \$16.846.254.664 provenientes del SGP alimentación escolar y MEN, y \$1.458.449.666 de educación calidad matrícula, para un total de \$18.304.704.330, con ejecución por \$18.244.659.802 (99.6%).

La distribución y ejecución por fuente de financiación de los recursos objeto de auditoría, se presenta así:

Tabla No. 16
 Presupuesto -Alimentación Escolar-PAE
 Vigencia 2020
 cifras en pesos

| Detalle | Fuentes | Apropiación Definitiva | Presupuesto Ejecutado Recaudos | % Ejecución |
|--|----------------------------------|------------------------|--------------------------------|--------------|
| S.G.P. Alimentación Escolar | SGP | 3.235.131.093 | 3.235.131.093 | 100% |
| Alimentación Escolar Ley 1450 de 2011 (ICBF O MEN) | Res.012018/2019 | 13.367.190.484 | 13.367.190.484 | 100% |
| Recursos de forzosa inversión - Alimentación Escolar | Recursos Balance | 69.057.834 | 69.057.834 | 100% |
| Alimentación Escolar Ley 1450 de 2011 (ICBF o MEN) | Recursos Balance Cof Alim Res017 | 113.330.725 | 113.330.725 | 100% |
| Recursos de forzosa inversión - Alimentación Escolar | Rendimientos Financieros | 1.500.000 | 1.500.000 | 100% |
| SGP Destinación específica - Alimentación Escolar | Rendimientos Financieros | 60.044.528 | | 0 |
| Total PAE | | 16.846.254.664 | 16.786.210.136 | 99.6% |
| SGP Calidad Educativa | SGP Calidad Educativa | 1.458.449.666 | 1.458.449.666 | 100% |
| Total PAE objeto de estudio | | 18.304.704.330 | 18.244.659.802 | 99.6% |

Fuente: Oficina de presupuesto. Elaboró: equipo auditor.

De lo anterior, se evaluaron 4 contratos por \$27.896.273.614, cofinanciados con diferentes fuentes e incluyó los recursos materia de la presente auditoría, lo que representó el 100% de muestra.

La evaluación incluyó el “*Insumo y Alertas resultado del Seguimiento Permanente en el Marco del Control Concomitante y Preventivo – Programa de Alimentación Escolar*” allegado mediante oficio 2021E0047725 del 17-06-2021, por parte de la Contraloría Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte, de todos los contratos allí señalados.

Tabla N° 17
 Muestra de contratos PAE - vigencia 2020
 Cifras en pesos.

| No Contrato | Valor | Contratista | Tipo de Contrato | Mod. | Fuentes Financiación |
|----------------------------|---------------|--|-------------------------|---------------------|---|
| 12020000765 del 10/02/2020 | 5.483.043.348 | Fundación Semillas De Prosperidad. Funsep | Suministro de alimentos | Licitación Pública. | Recursos MEN.: \$2.103.744.869. SGP-libre Inversión: \$1.648.883.215. ICLD. \$1.730.415.264. Total, contrato a evaluar \$5.483.043.348 |
| 12020000766 del 10/02/2020 | 5.042.047.425 | Fundación Barranquilla Solidaria. Funbasol | Suministro de alimentos | Licitación Pública | Resolución 012018/2019, MEN: \$1.730.415.264. SGP-pl Propósito General Libre Inversión.: \$1.407.194.485. ICLD- Ingresos Corriente de |

| No Contrato | Valor | Contratista | Tipo de Contrato | Mod. | Fuentes Financiación |
|--------------------------------|------------------|--|-----------------------------------|-----------------------|---|
| | | | | | Libre Destinación: \$1.400.454.469. |
| 012020000675 del 10/02/2020 | 11.404.930.800 | Generación Colombia | Suministros de Alimentación | Licitación Pública | SGP- Alimentación Escolar: \$3.133.491.564. SGPpl, Propósito General Libre Inversión: \$7.281.675.873. ICLD- Ingresos Corrientes de Libre Destinación, \$989.763.363. |
| 12020000764 del 10/02/2020 | 5.966.252.041 | Servicios de Alimentación N.P.S.A. | Suministros de Alimentación | Licitación Pública | Resolución 012018/2019- MEN \$ 4.933.806.560. SGPpl- Propósito General Libre Inversión: \$204.913.805. ICLD- Ingresos Corrientes Libre Destinación \$827.531.676. |
| Total | \$27.896.273.614 | | | | |

Fuente. Secretaría Educación del Distrito de Barranquilla. Elaboró: equipo auditor.

De la evaluación y revisión de los anteriores contratos, se verificó que el distrito de Barranquilla cumplió con la normatividad relacionada con el proceso contractual y lineamientos definidos por el MEN la vigencia 2020.

Como resultado de la auditoría no se detectaron situaciones de incumplimiento que fueran validadas como hallazgos de auditoría.

3.5. OBJETIVO 4. FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS - FOME.

| RECURSOS DEL FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS - FOME |
|--|
| <p><i>“Evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la ejecución de los recursos provenientes del FOME, transferidos por el MEN durante la vigencia 2020, para adquisición de elementos de bioseguridad y protección personal para los docentes, directivos docentes, administrativos y estudiantes de algunas de las instituciones educativas que han definido el regreso a la presencialidad bajo el esquema de alternancia, y fortalecer los procesos de aseo y desinfección de las sedes de los establecimientos educativos oficiales del país (...).”</i></p> |

Con la creación del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), en agosto, y diciembre de 2020, el MEN asignó al distrito de Barranquilla recursos provenientes del FOME por \$742.496.000 y \$5.930.196.129, respectivamente, para la adecuación y adquisición de elementos de bioseguridad para la protección de la comunidad educativa. De los anteriores, incorporó al presupuesto \$742.496.000,

registrando compromisos por \$430.712.741, destinados en los siguientes contratos, los cuales se evaluaron y revisaron en un 100%:

Tabla N° 18
Muestra Evaluar Contratos -FOME
Vigencia 2020
cifras en pesos

| No. | Proveedor | No Contrato | Valor | Elementos | Cantidades |
|-----|--|-------------|--------------------|--|------------|
| 1 | AVANZA INTERNACIONAL GROUP SAS | 900505419 | 4.794.117 | Termómetros Infrarrojos Ref. AET-R1B1 | 100 |
| 2 | COMERCIALIZADORA ANICAM COLOMBIA SAS | 12020004702 | \$13.088.235 | Termómetros infrarrojos | 246 |
| 3 | CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA CALIDAD DE VIDA | 12020004701 | \$337.380.111 | Lavamanos portátiles autónomos con dispensadores incluidos | 433 |
| 4 | PANORAMA DISEÑO DE SOLUCIONES SAS | 12020004704 | 75.450.275 | Tapete biocomponente | 351 |
| | | | 430.712.740 | | |

Fuente: Secretaría Educación del Distrito de Barranquilla. Elaboró: equipo auditor.

Igualmente se evaluó la asignación de recursos por \$5.930.196.129, consignados en la cuenta N.º 00020004xxx del BBVA el 9 de diciembre de 2020, incorporados y ejecutados en la vigencia 2021.

Como resultado de la auditoría no se detectaron situaciones de incumplimiento que fueran validadas como hallazgos de auditoría, con excepción de la no incorporación de los recursos transferidos en diciembre, tal como se expuso en el hallazgo N° 1.

3.6. OBJETIVO 5. PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE Y CULTURA).

| RECURSOS DE PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE Y CULTURA) |
|--|
| <i>“Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables”.</i> |

3.6.1. Deporte y Recreación

Contó con un presupuesto definitivo por \$3.522.121.766 y compromisos por \$3.522.121.766. Con estos recursos se suscribieron 10 contratos por \$5.297.300.000, financiados con SGP - Deporte (\$3.522.121.766) y el saldo con recursos propios del ente territorial. De éstos, 9 se celebraron para la prestación de servicios y apoyo a la gestión del distrito de Barranquilla, en el desarrollo de actividades de índole operativa y misional y 1 contrato para la prestación de servicio de apoyo a la gestión de la Secretaría Distrital.

De lo anterior, se evaluó una muestra de 3 contratos por \$5.051.000.000, financiados con SGP - deporte, \$3.317.509.316 y otras fuentes de financiación, que representó el 94.19% de lo comprometido, así:

Tabla N. 19
Muestra de Contratos Evaluados-Recreación y Deporte
Vigencia 2020
cifras en pesos.

| N° Cont. | Fuente | Contratista | Objeto | Valor |
|--------------|--|---|---|------------------------|
| 012020000955 | Recursos SGP: \$ 3.266.509.316 Recursos propios- bono al deporte: \$1.465.672.398. ICLD \$267.818.286 | Corporación Universitaria de la Costa | La prestación de servicios de apoyo a la gestión de la secretaría distrital de recreación y deporte para el desarrollo de la estrategia para el fomento del deporte academias de formación deportiva en el distrito especial, industrial y portuario de Barranquilla. | \$5.000.000.000 |
| 012020000955 | SGP-Recursos del Balance. | José Hugo Illera Ahumada | Prestación de servicios de apoyo a la gestión al distrito de barranquilla en el desarrollo de las actividades de índole operativa y misional de la secretaría distrital de recreación y deportes. | \$35.000.000 |
| 012020002528 | SGP- Recursos del Balance . | Javier Andrés Henao Arroyave | La prestación de servicios de apoyo a la gestión al distrito de barranquilla en el desarrollo de las actividades de índole operativa y misional de la secretaría distrital de recreación y deportes. | \$16.000.000 |
| Total | | | | \$5.051.000.000 |

Fuente: Oficina de Presupuesto y Secretaría Recreación y Deporte. Elaboró: equipo auditor.

El saldo por \$204.612.450 corresponde a 7 contratos financiados con recursos del balance SGP- Deporte, los cuales no fueron objeto de evaluación.

Al realizar la evaluación y revisión, se comprobó que el distrito de Barranquilla, cumplió con la normatividad relacionada con el proceso contractual en lo atinente al manejo y ejecución de los recursos con destinación específica para SGP Propósito General - Deporte, durante el periodo auditado vigencia 2020.

Como resultado de la auditoría no se detectaron situaciones de incumplimiento que fueran validadas como hallazgos de auditoría.

3.6.2. Cultura

Contó con un presupuesto definitivo por \$2.713.244.911 y compromisos por \$2.400.044.419, destinados para la suscripción del contrato de prestación de servicio de apoyo a la gestión N° 012020001255 del 6-03-2020 para el desarrollo del programa institucional escuela de artes y tradición populares “EDA” por \$2.880.000.000, financiado con SGP (\$2.330.116.108) y otras fuentes de recursos,

el cual fue evaluado en su totalidad y representó el 97% frente a los recursos comprometidos.

Tabla N° 20
Fuente Financiación- Propósito General-Cultura
Contrato a evaluar- Vigencia 2020
cifras en pesos

| Artículo | Dependencia | Fuente Financiación | Valor |
|----------|---------------------------------|--|-----------------|
| 40511101 | Secretaría de Cultura y Turismo | S.G.P. Sistema General de Participación- Propósito General-Cultura. | \$2.312.934.431 |
| 40511101 | Secretaría de Cultura y Turismo | I.C.L.D. Ingresos Corrientes Libre Destinación | 176.916.795 |
| 40511101 | Secretaría de Cultura y Turismo | R.S.G.P. Pc. Recursos de Capital- Rendimientos financieros para Propósito General Cultura. | 17.181.677 |
| 40511101 | Secretaría de Cultura y Turismo | E.S.T.C. Estampilla Pro-Cultura. | 372.967.097 |
| Total | | | \$2.880.000.000 |

Fuente: Alcaldía Distrital de Barranquilla - Oficina de Presupuesto. Elaborado por equipo auditor

En la evaluación del anterior contrato, que afectó los recursos Propósito General Cultura por \$2.312.934.431, se constataron las imputaciones presupuestales, los registros de pagos contables y la contabilidad presupuestal. Así mismo, se verificó que los bienes y servicios contratados cumplieron con las condiciones acordadas en el objeto contractual.

Por tanto, se comprobó que el distrito de Barranquilla, cumplió con la normatividad relacionada con el proceso contractual en lo atinente al manejo y ejecución de los recursos con destinación específica para SGP Propósito General - Cultura, durante el periodo auditado vigencia 2020. No se detectaron situaciones de incumplimiento que fueran validadas como hallazgos de auditoría.

3.7. OBJETIVO 6. ATENCIÓN DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS

| DENUNCIAS Y ALERTAS |
|--|
| <i>"Atender las denuncias asignadas y las alertas o insumos enviados por la DIARI, seguimiento PAE y demás".</i> |

Durante el proceso auditor no se recibieron denuncias que involucraran recursos objeto de la auditoría.

3.7.1. Insumo control fiscal participativo 2020

Con oficio 2021IE0042768 del 31-05-2021 fue allegado el insumo remitido por el grupo de participación ciudadana de la Gerencia Departamental Colegiada de

Atlántico, resultado del proceso del control fiscal participativo 2020, a partir del trabajo concertado entre este grupo con la comunidad educativa del distrito de Barranquilla, cuya conclusión consideró la pertinencia de evaluar 3 contratos suscritos por el distrito en la vigencia 2020, para la implementación de la Educación Inclusiva, en atención con el Decreto 1421 de 2017.

Los contratos son: N° 012020000949 del 21-02-2020 por \$645.800.000, N° 012020001163 del 02-03-2020 por \$765.581.522 y N° 012020001541 del 18-03-2020 por \$1.024.211.760. Se evaluaron los dos primeros; el último no fue objeto de evaluación, toda vez que se financió con recursos del SGP - Propósito General Libre Inversión, componente que no hizo parte de la materia auditada. Los objetos de los contratos, se describen de la siguiente manera:

Contrato de Prestación de Servicios N° 012020000949: *“Prestación de servicios de apoyo a instituciones oficiales del distrito de Barranquilla focalizadas que atiendan estudiantes con discapacidad auditiva, visuales y sordoceguera para el fortalecimiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje”.*

Contrato de Prestación de Servicios N° 012020001163: *“Prestación de servicios Profesionales a la Secretaria Distrital de Educación, en los procesos de educación Inclusiva pertinente y de calidad a estudiantes con discapacidad que requieran apoyo académico especial, focalizados y matriculados en instituciones educativas oficiales del distrito de Barranquilla”.*

Analizadas las observaciones planteadas por la oficina de Participación Ciudadana Gerencia Atlántico, en informe sobre resultados proceso control fiscal participativo inclusión, educativa, seguimiento al Decreto 1421 de 2017, recurso SGP Educación, se advierte lo siguiente:

Informes de Supervisión con fechas posteriores a el informe de gestión del contratista.

Manifiesta el insumo que los informes de gestión del supervisor se encuentran con fechas posteriores a los informes presentados por el contratista; en este punto se observó que es cierto, toda vez que el supervisor presentó los informes de actividades realizadas y el supervisor posteriormente, después de verificarlos, analizarlos y evaluarlos, presenta su informe de supervisión, advirtiendo sobre posibles inconsistencias que deben ser corregidas o ajustadas; sobre este aspecto en el acápite del informe del supervisor, se establece: *“Resumen sobre el estado General del Contrato” se deja constancia al operador realizar los ajustes necesarios con el propósito de que se cumplan cabalmente lo estipulado en el contrato*”. Por esta razón se considera que no existe irregularidad que afecte el desarrollo del contrato

respecto a las distancias entre las fechas de los informes del contratista y del supervisor.

Falta de soportes y pagos en la ejecución de los contratos.

Se afirma en el insumo que no se evidenciaron pagos, ni soportes de ejecución de los contratos; sin embargo, se advirtió en la documentación suministrada por la entidad auditada la existencia de facturas, soportes y pagos con relación a estos contratos; además se evidenció que éstos se realizaron de manera electrónica.

Medidas sanitarias frente a la emergencia sanitaria Covid 19

Señala el insumo que no se evidenció documento que demuestre que tipo de medidas previas se adoptaron por parte del contratista a solicitud del supervisor frente a las medidas de emergencia sanitaria decretadas por el gobierno nacional. Al respecto, se advirtió oficio No. 02606 del 10-12-2020, suscrito por la Secretaría Distrital de Educación y dirigido al Gerente Departamental Atlántico, donde indica que, en reunión del 5 y 6 de marzo del 2020 con los contratistas, se plantearon medidas preventivas por la emergencia sanitaria, decretadas por el gobierno nacional y se detallan las actividades que realizarían los docentes y directivos docentes en las semanas del 16 al 27 de marzo del 2020, las cuales continuarían hasta finalizar el calendario escolar, incluyendo los planes de estudio, que permitirían el desarrollo de aprendizaje en casa; se anexaron las respectivas actas de reunión técnica con fechas de inicio 5 y 6 de marzo y de terminación 16 de marzo de 2020, donde se plasmaron las medidas adoptadas, basados en el artículo 8¹ del Decreto 1537 de abril de 2020.

Actas de Suspensión de Contratos

En el insumo se expresa que los contratos permanecen activos sin evidenciar acta de suspensión o informes que justifiquen el cabal cumplimiento de la obligaciones específicas del objeto contractual, sin embargo, en los informes presentados por el contratista y supervisor se detallan las actividades que van cumpliendo mes a mes hasta llegar a su terminación, donde el supervisor da fe del cumplimiento total del objeto del contrato, por lo tanto, no se evidenciaron actas de suspensión, porque

¹ Adiciónese los siguientes incisos al parágrafo del artículo 40 Ley 80 de 1993, así: Adición y modificación contratos Durante vigencia Emergencia Sanitaria declarada por Ministerio Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVI- 19, todos contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor y mitigación la situación emergencia con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, podrán adicionarse sin limitación al valor. Para este propósito, la entidad estatal deberá justificar previamente la necesidad y la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación emergencia.

nunca fueron suspendidos, por el contrario fueron modificados en virtud a la emergencia sanitaria.

Similitud de los objetos contratados

Con respecto a este punto que tiene que ver con la similitud a la que se refiere a los contratos antes mencionados; donde establece que puede existir un posible riesgo de una misma obligación contractual, es conveniente precisar, que si bien ambos contratos se refieren a estudiantes con discapacidad, el contrato No. 012020000949, se refiere a estudiantes con una discapacidad específica, esto es, auditiva, visual y sordoceguera e intérprete de lengua de señas colombiana, mientras que el contrato No. 012020001163, hace alusión a una discapacidad general estipulada para 1.000 estudiantes focalizados y matriculados en distintas Instituciones Educativas que recibirían atención hospitalaria o atención domiciliaria, tal como se encuentra establecido en los estudios previos en el contenido de su objetivo y la cláusula tercera del contrato, consecuente con la anterior no se estaría pagando dos (2) veces una misma obligación.

Conclusión

Consecuente con lo anterior y analizados en su conjunto los contratos números. 012020000949 y 012020001163 y evidencias suministradas por el distrito, física y virtualmente se estableció que los mismos fueron ejecutados en su totalidad cumpliendo con su objeto, y con los requisitos establecidos en los estudios previos, contrato estatal y propuesta, de acuerdo con lo contemplado en la normatividad vigente.

3.7.2. Insumo Programa de Alimentación Escolar PAE.

Mediante radicado 20211E0047725 del 17-06-2021 la Contraloría Delegada de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte remitió el “*Insumo y Alertas resultado del Seguimiento Permanente en el Marco del Control Concomitante y Preventivo – Programa de Alimentación Escolar*”, donde hace alusión a los contratos celebrados por el distrito de Barranquilla, para atender el PAE.

Dicha comunicación señala entre otros aspectos que:

“(...) por otra parte, no se estimó procedente realizar el estudio de costos utilizando la metodología establecida por la DIARI de la Contraloría General de la República, que promedia los precios de los productos contenidos en los catálogos de grandes superficies de Colombia Compra Eficiente y del Sistema de Información de Precios y Abastecimiento del Sector Agropecuario (SIPSA) del DANE, frente a los valores establecidos por ETC Barranquilla, debido a que algunos productos que componen la canasta no se hallan en la

información y bases de datos en comento, imposibilitando realizar una comparación con el valor de cada ración industrializada (...).".

Tabla N° 21
Contratos -Alimentación Escolar-PAE, vigencia 2020
cifras en pesos.

| N° Contrato | Fecha | Contratista | Valor contrato | Financiamiento |
|-------------|------------|---|----------------|---------------------------------|
| 12020000675 | 10/02/2020 | Generación Colombia S.A.S. | 11.404.930.800 | PAE MEN, SGP y recursos propios |
| 12020000765 | 13/02/2020 | Fundación Semillas de Prosperidad FUNSEP. | 5.483.043.348 | |
| 12020000766 | 13/02/2020 | Fundación Barranquilla | 5.042.047.425 | |
| 12020000764 | 13/02/2020 | Servicios de Alimentación NPSA | 5.966.252.041 | |
| Total | | | 27.896.273.614 | |

Fuente. Secretaría Educación del Distrito de Barranquilla. Elaboró: equipo auditor.

Con fundamento en lo anterior y una vez analizada la información entregada por el distrito de Barranquilla, con relación a los contratos mencionados, se estableció que en la etapa precontractual y para el proceso de selección de la contratación, se tuvieron en cuenta los precios unitarios y la ejecución se realizó hasta agotar el presupuesto, según requerimientos del supervisor del contrato. El promedio contratado total unitario de cada grupo se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N° 22
Total, Promedio Unitario-PAE, vigencia 2020
cifras en pesos.

| | |
|----------------------------------|-----------|
| Grupo 1 – PAE preparado en sitio | \$15.299 |
| Grupo 2 – PAE preparado en sitio | \$ 15.323 |
| Grupo 3 – PAE Industrializado | \$ 16.767 |
| Grupo 4 - PAE Transportado | \$ 12.810 |

Fuente. Secretaría Educación del Distrito de Barranquilla. Elaboró: equipo auditor.

De acuerdo con el esquema de contratación efectuado por el distrito de Barranquilla, mediante estudios previos y contratos no fue establecida la determinación individualizada de costos indirectos, por cuanto los complementos alimentarios hacen parte de una ración industrializada, puesta en las IED del ente territorial.

De lo anterior, se estableció que el ente territorial ejecutó los recursos destinados para el PAE, mediante la contratación del suministro de raciones industrializadas y no de los componentes alimentarios individuales que componen la ración y de los costos o gastos indirectos asociados a esta.

Según información de la Gerencia Departamental Colegiada Atlántico a agosto 18 de 2021, no figuran quejas o denuncias activas interpuestas por la ciudadanía referente al manejo de los recursos objeto de estudio, vigencia 2020.

3.8. OBJETIVO 7. PLAN DE MEJORAMIENTO

| SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO |
|--|
| <i>“Evaluar el cumplimiento del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI”</i> |

La CGR se realizó seguimiento a las 17 acciones de mejora formuladas en el plan de mejoramiento registrado en el SIRECI, producto de 4 hallazgos administrativos establecidos en la auditoría de cumplimiento practicada a los recursos SGP y PAE para la vigencia 2019, las cuales, según la documentación aportada por la oficina de Control Interno, se cumplieron y fueron efectivas para subsanar las inconsistencias o incumplimientos detectados, por tanto, pueden ser retiradas del Plan de Mejoramiento.

3.9. EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

La evaluación del control interno del distrito de Barranquilla, aplicado para el manejo presupuestal y financiero de los recursos del SGP en los sectores de: Educación, Propósito General (Deporte y Cultura), PAE (todas las fuentes de financiación) y FOME durante la vigencia 2020, arrojó una calificación consolidada de 1.700 puntos, que lo ubican en el rango de “Con deficiencias”, debido a que, a pesar de contar con controles establecidos (identificados y documentados), se aplican parcialmente, generando debilidades en la gestión y mitigación de los riesgos, en cada uno de los sectores y componentes evaluados.

Tabla N° 23
Matriz Evaluación Control Interno

| | | | | | | | | |
|--|--|--|--|-----------------|---------|-----------------------|-------------|------------------------|
| I. Evaluación del control interno por componentes | | | | Ítems evaluados | Puntaje | | | |
| A. Ambiente de control | | | | 10 | 1 | | | |
| B. Evaluación del riesgo | | | | 3 | 1 | | | |
| C. Sistemas de información y comunicación | | | | 4 | 1 | | | |
| D. Procedimientos y actividades de control | | | | 8 | 1 | | | |
| E. Supervisión y monitoreo | | | | 7 | 1 | | | |
| Puntaje total por componentes | | | | 1 | | | | |
| Ponderación | | | | 10% | | | | |
| Calificación total del control interno por componentes | | | | 0,100 | | | | |
| | | | | Adecuado | | | | |
| Riesgo combinado promedio | | | | Bajo | | | | |
| Riesgo de fraude promedio | | | | Bajo | | | | |
| II. Evaluación del diseño y efectividad de controles | | | | Ítems evaluados | Puntos | Calificación | Ponderación | Calificación Ponderada |
| A. Evaluación del diseño | | | | 9,000 | 9,000 | 1,000 | 20% | 0,200 |
| B. Evaluación de la efectividad | | | | 8,000 | 16,000 | 2,000 | 70% | 1,400 |
| Calificación total del diseño y efectividad | | | | | | 1,600 | | |
| | | | | | | Parcialmente adecuado | | |

| | |
|--|------------------|
| Calificación final del control interno | 1,700 |
| | Con deficiencias |

| Valores de referencia | |
|-----------------------|------------------|
| Rango | Calificación |
| De 1 a <1,5 | Eficiente |
| De =>1,5 a <2 | Con deficiencias |
| De =>2 a 3 | Ineficiente |

Fuente: Formato 04 AC- Matriz para la Evaluación Control Fiscal Interno AC definitiva.

4 ANEXOS

4.1 RELACIÓN DE HALLAZGOS

| No. | Hallazgo | A | D | F | Valor Fiscales | IP | PAS | \$ BA | P | OI |
|-----|---|---|---|---|----------------|----|-----|-------|---|----|
| 1 | Incorporación Recursos Educación-SGP- FOME. (A). | X | | | | | | | | |
| 2 | Constitución cuentas por pagar y reservas presupuestales 2020. (A). | X | | | | | | | | |
| 3 | Recobro Incapacidades FOMAG. (D). | X | X | | | | | | | |
| 4 | Recursos SGP Calidad- Prestación de Servicios - Contratos Banco Oferentes. | X | | | | | | | | |
| 5 | Calidad Matrícula - Destinación diferente de recursos (D) | X | X | | | | | | | |
| 6 | Hallazgo N.º 6: Recursos SGP Matrícula Gratuidad. "I.E.D. El Silencio" Garantías (D). | X | X | | | | | | | |
| | Totales | 6 | 3 | | | | | | | |